Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3661 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 7 DE FEBRERO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3587 y 3594..... 2
Decretos Sintetizados: Decreto N° 97/24, 3957, 3958, 4371, DECRE-2024-506-E-GLP-GPLP, 5133, 5190, 5211, 5244 a 5247, 5257, 5258, 5355, 5367, 5405, 5495, DECRE-2025-8-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-29-E-GLP-GPLP, Decreto N° 38, DECRE-2025-44-E-GLP-GPLP, Decreto N° 53, 59, 60, 63, 65 a 67, 71, 72, 84, 85, DECRE-2025-89-E-GLP-GPLP, Decreto N° 95, 96, DECRE-2025-97-E-GLP-GPLP, Decreto N° 97, 98, 102, DECRE-2025-100-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-102-E-GLP-GPLP, Decreto N° 106, DECRE-2025-108-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-110-E-GLP-GPLP, Decreto N° 110, 115 a 119, DECRE-2025-117-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-119-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-123-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-124-E-GLP-GPLP..... 2
Designaciones: Decreto N° 125..... 42
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 75, 76, 79 y 84..... 43
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 206, 207, 216, 217, 220, 221, 227 a 233..... 45
Resoluciones Conjuntas: Ministerio de Educación y Ministerio de la Producción: RESFC-2025-13-E-GLP-ME..... 49
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 16 a 19..... 50
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: RESOL-2025-87-E-GLP-MOSP..... 51
Dirección Museo Provincial de Artes: Disposición N° 4/24 y 1/25..... 51
Instituto de Seguridad Social: Resolución General N° 1055..... 52
SEMPRE: Disposición N° 2..... 52
Tribunal de Cuentas: Sentencia Nº 3296/24, 3525/24 a 3528, 219/25, 322 a 326, 351 a 353, 389 a 393, 399 a 406/25..... 53
Licitaciones:..... 100
Edictos:..... 103
Avisos Judiciales:..... 106
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 114

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3587: Instituye el día 27 de mayo de cada año como "Día de la Prevención de la Violencia en el Noviazgo".

Ley N° 3594: Instituye el día 28 de septiembre de cada año como "Día de las y los Jubilados Legislativos Pampeanos".

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 97

25 de enero de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 217/23, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle: **Tomás Santiago DIAZ:** Ítem 1, en la suma mensual de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 5.700.000,00).
Artículo 2º.- Autorízase al señor Ministro de Salud, a suscribir, y a prorrogar en caso de hacer uso de la opción, con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, dependiente de la Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" – Carácter 0 - Unidad de Organización 20 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 14 - cl. 00 - scl. 000 - Control 0 del Presupuesto vigente, y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2025, 2026, 2027 y 2028, por la suma aproximada de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 63.067.742,00) para el año 2024; PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 68.400.000,00) para el año 2025; PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 68.400.000,00) para el año 2026; PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($68.400.000,00) para el año 2027 y PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 5.332.258,00) para el año 2028, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Dirección General de Compras y Contrataciones Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 3957

30 de septiembre de 2024

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, en un número de

dos (2), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Pediatría, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN PEDIATRÍA

CARRANZA CUEVAS, Eugenia Gisel DNI: Nº 36.201.747

Jefe de Médicos Residentes en Pediatría

BARBERO, Brenda Gisel DNI: Nº 39.055.565

Artículo 2º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de cuatro (4), el cupo de becas destinadas a los residentes que realizan la Residencia en Enfermería, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 - Rama Profesional - de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN ENFERMERÍA

HASPERT, Luz Anahí DNI: Nº 43.299.550
DO BENTO, Ivana Marianela DNI: Nº 31.746.383
OCAMPO TARRIO, Roxana Nair DNI: Nº 41.642.464
BADAL, María Belén DNI: Nº 37.340.847

Artículo 3º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de uno (1), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Clínica Médica, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN CLINICA MEDICA

BERGAS SCHENCK, Emilia DNI: Nº 38.961.050

Artículo 4º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de dos (2), el cupo de becas destinadas a los residentes que realizan la Residencia en Bioquímica Clínica, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES BIOQUÍMICA CLINICA

MORALEJO, Juan Ignacio DNI: Nº 37.086.639

Jefe de Médicos Residentes en Bioquímica Clínica

PAESANI, Sofía Ayelén DNI: Nº 39.385.156

Artículo 5º.- Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de cuatro (4), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los médicos que realizan las Residencias en Kinesiología, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA MÉDICOS RESIDENTES EN KINESIOLOGIA

CHACELAS, Melanie DNI: Nº 38.038.109
RIGHETTI, Roman DNI: Nº 42.110.253
GARCIA ZAMUDIO, Jennifer Magalí DNI: Nº 42.335.860
LAHOZ, María Sol DNI: Nº 42.335.922

Artículo 6º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de tres (3) el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Emergentología, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la

Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN EMERGENTOLOGIA

SAMPER, Matías Eduardo	DNI: Nº 40.612.060
EYHERAMONHO VERMEULEN, Cuyen	DNI: Nº 31.482.492

Jefe de Médicos Residentes en Emergentología

BRAC, Jairo Fabián	DNI: Nº 29.673.178

Artículo 7º.- Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de nueve (9), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los residentes que realizan las Residencias en RISAM, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA RESIDENTES EN RISAM

LEANIZ, Nahuel	DNI: Nº 37.132.926
MONTERO GARCIA, Ornella	DNI: Nº 34.809.530
ORONÁ, Karen Micaela	DNI: Nº 39.742.109
BUSTAMENTE, Anabella	DNI: Nº 35.899.137
KLOSTER, Sofia	DNI: Nº 40.609.154
PARDIÑO MORALES, María Luján	DNI: Nº 38.036.730
URBAN, Luisina Eva	DNI: Nº 42.110.375
ARBELAIZ SPETTER, Rocío	DNI: Nº 38.295.159
ALZOGARAY, Diana Mabel	DNI: Nº 37.240.939

Artículo 8º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de cuatro (4), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Tocoginecología, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN TOCOGINECOLOGIA

GETTE, Josefina	DNI: Nº 41.642.204
BOSSIO, Sofia Lorena	DNI: Nº 42.234.788
MICONE, Juan Ignacio	DNI: Nº 38.037.419

Jefe de Médicos Residentes en Tocoginecología

BOYERO BARRIO, Sofía	DNI: Nº 37.421.283

Artículo 9º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024 en un número de uno (1) el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Neonatología, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 - Rama Profesional - de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN NEONATOLOGÍA

SANCHEZ BARNEIX, Valentina Denise	DNI: Nº 41.642.072

Artículo 10.- Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024 en un número de una (1), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los médicos que realizan las Residencias en Medicina General, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA MÉDICOS RESIDENTES MEDICINA GENERAL
LUQUES, Juan Nahuel DNI: Nº 36.314.389

Artículo 11.- Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de una (1), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los médicos que realizan las Residencias en Enfermería Comunitaria, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA RESIDENTES DE ENFERMERÍA COMUNITARIA

Jefe de Residentes en Enfermería Comunitaria
PONTEPRIMO, Ana Laura DNI: N.º 33.835.489

Artículo 12.-Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de una (1), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los médicos que realizan las Residencias en Enfermería en Cuidados Críticos Sede Hospital Gobernador Centeno, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA RESIDENTES DE ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS SEDE HOSPITAL GOBERNADOR CENTENO

Jefe de Residentes en Enfermería en Cuidados Críticos Sede Hospital Gobernador Centeno
URQUIZÚ LACO, Guadalupe DNI: Nº 35.776.027

Artículo 13.-Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de una (1), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los médicos que realizan las Residencias en Enfermería en Cuidados Críticos Sede Hospital Dr. Lucio Molas, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA RESIDENTES DE ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS SEDE HOSPITAL DR. LUCIO MOLAS

Jefe de Residentes en Enfermería en Cuidados Críticos Sede Hospital Dr. Lucio Molas
ESCOBAR, Sandra Vanesa DNI: Nº 36.285.220

Artículo 14.-El gasto que demande lo dispuesto se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"-Unidad de Organización 11- Cuenta 0- F. y F. 620 -S.1- Partida Principal 030 -Partida Parcial 06 -SP. 01 -CL.01 -SCL. 000 -C. 4 del Presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el ejercicio 2025. Dése cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 15.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 16.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Decreto N° 3958

30 de septiembre de 2024

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, en un número de cinco (5), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Pediatría, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN PEDIATRÍA

LUCERO, Ain Inalen	DNI: Nº 38.295.736
FITE SAVIOLI, Josefina	DNI: Nº 38.796.770
ÑAÑES, Ana Paula	DNI: Nº 40.771.759
PENTREATH, Josefina	DNI: Nº 40.395.830
MORO, Camila Isabella	DNI: Nº 39.932.427

Artículo 2º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de tres (3), el cupo de becas destinadas a los residentes que realizan la Residencia en Enfermería, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 - Rama Profesional - de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN ENFERMERÍA

ZERDA FERNANDEZ, Brenda Daiana	DNI: Nº 34.632.570
LUCERO, Uziel Eduardo	DNI: Nº 43.483.901
ESPINOSA, Noelia Margarita	DNI: Nº 35.623.729

Artículo 3º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de uno (1), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Clínica Médica, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.-

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN CLINICA MEDICA

SOLÉ, Anabel Rocío	DNI: Nº 41.719.799

Artículo 4º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de tres (3), el cupo de becas destinadas a los residentes que realizan la Residencia en Bioquímica Clínica, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES BIOQUÍMICA CLINICA

ALVAREZ, Paula Agostina	DNI: Nº 41.185.861
BUGNONE, Daiana Carla	DNI: Nº 34.833.134
PICCO, Ana Belen	DNI: Nº 38.808.356

Artículo 5º.-Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de uno (1) el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Terapia Intensiva Adultos, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN TERAPIA INTENSIVA

ANGULO GALEANO, Tania Giselle	DNI: Nº 19.034.022

Artículo 6º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de uno (1) el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Emergentología,

las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN EMERGENTOLOGIA

AYLLON GARCIA, Hilda Veronica DNI: Nº 33.172.532

Artículo 7º.- Fíjase a partir de 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de doce (12), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los residentes que realizan las Residencias en RISAM, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA RESIDENTES EN RISAM

ROSSI, Anabella	DNI: Nº 37.086.149
GUZMAN, Branco Martín	DNI: Nº 38.551.728
RATTO SEISDEDOS, Gerardo Andres	DNI: Nº 32.913.824
SANCHEZ, Yesica Soledad	DNI: Nº 39.056.066
FRANK, Florencia Liz	DNI: Nº 39.941.530
MAYER, Melody	DNI: Nº 38.796.668
MORALES, Silvia Verónica	DNI: Nº 29.546.242
KLUNDT, María Sol	DNI: Nº 40.954.415
SAENZ ROZAS, Magdalena María	DNI: Nº 40.421.734
BERTONE, Rocío	DNI: Nº 39.943.839
AGUILAR, Delfina	DNI: Nº 38.430.341
PEDERNERA, Milagros	DNI: Nº 39.932.827

Artículo 8º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de uno (1), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Tocoginecología, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN TOCOGINECOLOGIA

BASTERRA, Candela DNI: Nº 39.054.816

Artículo 9º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de cuatro (4), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los médicos que realizan las Residencias en Kinesiología, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA MÉDICOS RESIDENTES EN KINESIOLOGIA

PROST FERNANDEZ, Camila	DNI: Nº 42.164.393
DUCCA, Agustina Yanet	DNI: Nº 39.696.849
NICOLAY, Daniela	DNI: Nº 33.039.290
PASETTI, Tomás	DNI: Nº 37.621.365

Artículo 10º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de dos (2), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Clínica Médica, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN NEONATOLOGÍA BÁSICA ARTICULADA

BLAIN, Mauricio DNI: Nº 32.615.225
LUCERO, Anahí Kimei DNI: Nº 38.039.304

Artículo 11º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de uno (1), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Medicina General, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN MEDICINA GENERAL
BRANDIMARTE Lucia DNI: Nº 41.670.971

Artículo 12°.- El gasto que demande lo dispuesto se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 11- Cuenta 0- F. y F. 620 -S.1- Partida Principal 030 -Partida Parcial 06 -SP. 01 -CL.01 -SCL. 000 -C. 4 del Presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el ejercicio 2025. Dése cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 14°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 4371

28 de octubre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la contratación directa enmarcada en la solicitud de cotización tramitada bajo Expediente Nº 12644/24 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada al arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Ministerio de Salud, con encuadre en la excepción prevista en el Articulo 34, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930 y consecuentemente, adjudicase a la firma "ASOCIACION COOPERADORA E.P.E.T N.° 1" CUIT: 30-65463198-7 por un valor mensual de PESOS SEIS MILLONES CIEN MIL ($ 6.100.000,00).
Artículo 2º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción " X " - U. O. 20 – C. 0 – F. y F. 310 – S. 01 – P. P. 011 - P.A. 02 – S.P. 07 – Cl. 01 – SCL. 000 Control 5, partida presupuestaria N° 5600 del Presupuesto vigente por un total de PESOS TRECE MILLONES CATORCE MIL ($13.014.000,00) para el ejercicio 2024, y a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero de los años 2025, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 36.600.000,00) a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 3º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir y rescindir con la persona indicada en el artículo primero, el modelo de contrato de prestación de servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la persona indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud a sus demás efectos.

DECRE-2024-506-E-GLP-GPLP

Martes 3 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Delegación La Pampa de la Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján (Asociación Civil, C.U.I.T. 30-61031294- 9), con domicilio en la ciudad de General Pico, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo Matrícula N° 12008 por Resolución N° 491/2008; por la suma de pesos DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL MIL ($ 2.150.000,00) destinado a solventar parcialmente los gastos de funcionamiento, con encuadre legal en la Norma Jurídica de Facto N° 835.
Artículo 2°.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, la Habilitación del Ministerio de Salud, transferirá, la suma indicada con cargo a la Jurisdicción "X " - Unidad de Organización 32 – Cuenta 0 – FyF 490 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p. 06 – s.p. 00 – cl 00 – scl. 0 - C 0 del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Delegación La Pampa de la Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján ", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaria de Salud Mental y Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase a la Subsecretaria de Salud Mental y Adicciones y Contaduría General a sus efectos.

Decreto N° 5133

23 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 113/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a Sebastián ACUÑA, C.U.I.T. N° 20-32046797-8, la contratación del suministro de viandas para el personal de guardia y pacientes internados en el Hospital "Segundo Taladriz" de la ciudad de Toay, en la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 7.999,00) por vianda.
Artículo 2º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir, y prorrogar en caso de hacer uso de la opción, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, liquidará y pagará a la persona indicada en el artículo primero los importes mensuales que correspondan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.-Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se les asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2025 y 2026 en caso de prórroga, por las sumas aproximadas de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($115.185.600,00) para cada año, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 5190

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, en un número de uno (1), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Tocoginecología, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE RESIDENTES EN TOCOGINECOLOGIA
MALMORIS, Silvina Susana DNI: Nº 31.600.828

Artículo 2º.- El gasto que demande lo dispuesto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "X"-Unidad de Organización 11- Cuenta 0 - F. y F. 620 -S.1- Partida Principal 030 -Partida Parcial 06 -SP. 01 -CL.01 -SCL. 0 -C. 4 del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5211

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1 de noviembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, en un número de uno (1), el cupo de becas destinadas a los médicos que realizan la Residencia en Emergentología, las que serán equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA DE MÉDICOS RESIDENTES EN EMERGENTOLOGIA
ECHEVARRIA, Agustin DNI: Nº 30.248.910

Artículo 2º.- Fíjase a partir de 1 de noviembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 en un número de una (1), el cupo de becas equivalentes a la asignación mensual de la Categoría 9 -Rama Profesional- de la Ley Nº 1279, destinadas a los residentes que realizan las Residencias en Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto, asignadas según se detalla en el presente.

NOMINA RESIDENTES DE ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO ADULTO
ARIAS, Maria Isabel DNI: Nº 34.569.915

Artículo 3°.- El gasto que demande lo dispuesto se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"-Unidad de Organización 11- Cuenta 0- F. y F. 620 -S.1- Partida Principal 030 -Partida Parcial 06 -SP. 01 -CL.01 -SCL. 000 -C. 4 del Presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el ejercicio 2025. Dése cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 5244

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Declárase comprendida a la firma ABERTURAS PAMPEANAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-71065557-6, en el marco de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, en relación a su proyecto de fabricación de aberturas y cerramientos de aluminio y PVC.

Artículo 2º.- Otórgase a la firma ABERTURAS PAMPEANAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-71065557-6, una nueva ampliación del crédito original otorgado en el marco de la Ley Nº 1534 por Decreto Nº 3046/09 – ampliado por Decreto Nº 787/15-, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), resultante de aplicar el SETENTA POR CIENTO (70%) a una inversión financiable en Activo de Trabajo de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 42.857.142,86), encuadrado en el artículo 6° inciso A) subinciso 3) y 10 de la Ley Nº 2870 y artículos 8º, 9º, 11, 12 y 13 del Anexo al Decreto N° 266/16, modificado por Decreto Nº 986/21 y en la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción, para su proyecto de "Fabricación de aberturas y cerramientos de aluminio y PVC".

Artículo 3º.- El préstamo será integrado en función del grado de avance del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de puesta en marcha del proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés variable y surgirá de bonificar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo SESENTA (60) o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos, la tasa de interés aplicable no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20,00 %) ni inferior al SEIS POR CIENTO (6,00 %) nominal anual (artículo 1º del Decreto Nº 986/21). A tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota. Los intereses devengados indefectiblemente deberán ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito (artículo 10 de la Ley N° 2.870 y artículos 8º, 9º, 10 y 11 del Anexo al Decreto N° 266/16).

Artículo 4°.- El capital inicial del préstamo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será amortizado en DIEZ (10) años con DOS (2) años de gracia, con una tasa anual sobre saldo interés variable y surgirá de bonificar el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo SESENTA (60) o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos, la tasa de interés aplicable no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20,00 %) ni inferior al SEIS POR CIENTO (6,00 %) nominal anual (artículo 1º del Decreto Nº 986/21). A tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota. El pago de los intereses del capital será a partir de la fecha de puesta en marcha de las inversiones, en forma semestral, vencido y consecutivo (artículos 8º y 9º del Anexo al Decreto N° 266/16 y Punto I del Anexo I de la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción).

Artículo 5°.- Otórgase la exención respecto al pago del impuesto a los sellos en relación a todo contrato, instrumento u operación vinculada con el procedimiento formal de financiamiento y la correspondiente constitución de Garantías del proyecto promovido, en los términos del artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Artículo 6°.- Desígnase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, ante Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria de Primer Grado sobre la línea de fabricación vertical de DVH compuesta por Lavadora vertical (Modelo 1600SP 3/12 4SF), Fusionadora de 1 cabezal (Modelo MSP 41-51) y Lijadora de bandas cruzadas (Modelo 546.20), propiedad de la firma, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000,00.-). El valor de los bienes afectados por la garantía al momento de su otorgamiento deberá ser equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del monto del préstamo acordado (artículo 13 del Anexo Decreto Nº 266/16).

Artículo 7°.- La Beneficiaria deberá finalizar la ejecución de las inversiones y puesta en marcha correspondientes al citado proyecto, dentro de los OCHO (8) meses contados a partir de la firma del Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria en Primer Grado a favor de la provincia de La Pampa (artículo 5° del Anexo al Decreto N° 266/16).
Artículo 8°.- La Beneficiaria deberá contratar Seguro en relación con el bien afectado como garantía del crédito, que cubra los conceptos de incendio, robo, destrucción total o parcial, por un monto equivalente al determinado para las Garantías, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor del Gobierno de la Provincia de La Pampa (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 266/16).
Artículo 9º.- El gasto dispuesto por el presente Decreto se imputará en la Partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 43 – Cuenta 0 – Carácter 0 – Finalidad y Función 740 – 02 – 070 – 02 – 06 – 70 – 000 – 1322 - PRÉSTAMOS PROM. ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 10.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.
Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 5245

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Otórgase a la firma GRUPO LIVING S.A.S., C.U.I.T. Nº 30-71686723-0, la ampliación del beneficio crediticio original otorgado por Decreto Nº 5729/23, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 30.238.999,00), resultante de aplicar el SETENTA POR CIENTO (70,00 %) a una inversión financiable en activo de trabajo de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 43.198.570,00), encuadrado en los artículos 5º y 6º inciso A) subinciso 3), de la Ley Nº 2870 y artículos 8°; 9º; 11, 12 y 13 del Anexo Decreto N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21 y en la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción; para su proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de muebles y colchones.
Artículo 2°.- El préstamo será integrado en función del grado de avance de la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de puesta en marcha del proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés variable y surgirá de bonificar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 60 o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina siempre que los valores se encuentren dentro de los establecido por el artículo 1º, último párrafo, del Decreto Nº 986/21, a tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día quince (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota, aplicándose una tasa de recargo similar en caso de incumplimiento. Los intereses devengados indefectiblemente deberán ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito (artículo 10 de la Ley N° 2870 y artículos 8º; 9º; 10 y 11 del Anexo Decreto N° 266/16).
Artículo 3°.- El capital inicial del préstamo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será amortizado en DIEZ (10) años con DOS (2) años de gracia, con una tasa anual sobre saldo interés variable y surgirá de bonificar el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 60 o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina siempre que los valores se encuentren dentro de los establecido por el artículo 1º, último párrafo, del Decreto Nº 986/21. A tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día quince (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota, el pago será semestral, vencido y consecutivo. El pago de los intereses del capital será a partir de la fecha de puesta en marcha de las

inversiones, en forma semestral, vencido y consecutivo (artículos 8º y 9º del Anexo Decreto N° 266/16 y Punto I del Anexo I de la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción).

Artículo 4°.- Otórgase la exención impositiva respecto al pago del impuesto a los sellos en relación a todo contrato, instrumento u operación vinculada con el procedimiento de financiamiento y la correspondiente constitución de Garantías, del proyecto promovido, en los términos del artículo 6º, inciso B), de la ley Nº 2870 de Promoción Económica.

Artículo 5°.- Desígnase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, ante Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria en Primer Grado sobre un vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo TAOS HIGHLINE BI TONO 250 TSI AT, año 2023, dominio AG206CM, propiedad de la Firma, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 36.286.798,80). El valor de los bienes afectados a la garantía será equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del monto del crédito acordado, cumplimentando con lo normado en el artículo 13 del Anexo Decreto N° 266/16.

Artículo 6°.- La Beneficiaria deberá finalizar la ejecución de las inversiones correspondientes al citado proyecto, y la puesta en marcha de las mismas dentro de los OCHO (8) meses, contados a partir de la firma del Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria en Primer Grado a favor de la Provincia (artículo 5° del Anexo Decreto N° 266/16).

Artículo 7°.- La Beneficiaria deberá contratar seguro en relación con los bienes afectados como Garantía del crédito, por un monto equivalente al determinado para la Garantía Prendaria, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor de la Provincia de La Pampa (artículo 16 del Anexo Decreto N° 266/16).

Artículo 8.- El gasto dispuesto por el presente Decreto se imputará en partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 43 – Cuenta 0 – Carácter 0 – Finalidad y Función 740 – 02 – 070 – 02 – 06 – 70 – 000 – 1322 –PRÉSTAMOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 5246

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Declárase comprendido al señor Brian Alex, ÁLVAREZ, C.U.I.T. Nº 20-34231656-6, en el marco de la Ley Nº 2.870 de Promoción Económica y su Reglamentación, en relación a su proyecto de fabricación de muebles, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Otórgase al Beneficiario, mencionado en el artículo 1º, un crédito por hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON TRES CENTAVOS ($7.073.340,03), en el marco de los artículos 6° inciso A) subinciso 3), 9°, 10; 12 y 13 de la Ley Nº 2.870 y artículos 8º; 9º; 11 y 13 del Anexo al Decreto N° 266/16 y Punto I del Anexo I de la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- El préstamo será integrado en función del grado de avance de la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de puesta en marcha del proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés variable y surgirá de bonificar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo SESENTA (60) o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos, la tasa de interés aplicable no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20,00 %) ni inferior al SEIS POR CIENTO (6,00 %) nominal anual (artículo 1º del Decreto Nº 986/21). A tales efectos se aplicará la tasa

correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota. Los intereses devengados indefectiblemente deberán ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito (artículo 10 de la Ley N° 2.870 y artículos 8º, 9º, 10 y 11 del Anexo al Decreto N° 266/16.

Artículo 4°.- El capital inicial del préstamo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será amortizado en DIEZ (10) años con DOS (2) años de gracia, con una tasa anual sobre saldo interés variable y surgirá de bonificar el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo SESENTA (60) o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos, la tasa de interés aplicable no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20,00 %) ni inferior al SEIS POR CIENTO (6,00 %) nominal anual (artículo 1º del Decreto Nº 986/21). A tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota. El pago de los intereses del capital será a partir de la fecha de puesta en marcha de las inversiones, en forma semestral, vencido y consecutivo (artículos 8º y 9º del Anexo al Decreto N° 266/16 y Punto I del Anexo I de la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción).

Artículo 5°.-Facúltase a la Autoridad de Aplicación, previa conformación de garantía suficiente, a otorgar anticipos de hasta el VEINTE POR CIENTO (20,00 %) del monto del crédito acordado (artículo 10 de la Ley Nº 2.870 y artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 266/16).

Artículo 6°.- Otórgase la exención impositiva respecto al pago del impuesto a los sellos en relación a "todo contrato, instrumento u operación vinculada con el procedimiento de financiamiento (firma de Contrato de Mutuo y constitución de garantías) del proyecto promovido, en los términos del artículo 6º, inciso B), de la ley Nº 2870 de Promoción Económica.

Artículo 7º.- Desígnase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria en Primer Grado sobre el rodado TOYOTA ETIOS XS 1.5 M/T, Dominio: OOU561, año de fabricación 2015, a favor de la Provincia de La Pampa, con titularidad del CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %) a nombre de Brian Alex, ÁLVAREZ y CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %) a nombre de la señora Natalia Vanesa, MILANO por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($8.488.008,04), en cumplimiento del artículo 13 del Anexo al Decreto N° 266/16.

Artículo 8°.- La fecha límite para que el Beneficiario finalice la ejecución de las inversiones y la puesta en marcha correspondientes al citado proyecto será el día 21 de agosto de 2025, conforme lo establecido en Decreto N° 6907/23, obrante a fojas 143/148.

Artículo 9°.- El Beneficiario deberá contratar Seguro en relación con el bien afectado como garantía del crédito, que cubra los conceptos de incendio, robo, destrucción total o parcial, por un monto equivalente al determinado para las Garantías, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor del Gobierno de la Provincia de La Pampa (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 266/16).

Artículo 10º.- El gasto dispuesto por el presente Decreto se imputará en la Partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 43 – Cuenta 0 – Carácter 0 – Finalidad y Función 740 – 02 – 070 – 02 – 60 – 70 – 000 – 1322 – PRÉSTAMOS PROM. ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.

Artículo 12.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción y a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, a sus efectos.

Decreto N° 5247

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Declárase comprendido al señor Sergio José PAESANI, C.U.I.T. Nº 20-13817825-1, en el marco de la Ley Nº 2.870 de Promoción Económica y su Reglamentación, en relación a su proyecto de fabricación de productos metálicos de tornería y matricería.

Artículo 2°.- Otórgase al Beneficiario un crédito por hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($45.126.459,78) resultante de aplicar el SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (63,56%) de una inversión financiable total en Activo Fijo de PESOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO ($ 70.995.296,55), encuadrado en los artículos 5º y 6º inciso A) subinciso 1) y 10 de la Ley Nº 2870 y artículos 8°; 9º; 11 y 13 del Anexo Decreto N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21 y en la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción; para su proyecto de fabricación de productos metálicos de tornería y matricería.

Artículo 3°.- El préstamo será integrado en función del grado de avance de la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de puesta en marcha del proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés variable y surgirá de bonificar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo SESENTA (60) o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos, la tasa de interés aplicable no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20,00 %) ni inferior al SEIS POR CIENTO (6,00 %) nominal anual (artículo 1º del Decreto Nº 986/21). A tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota. Los intereses devengados indefectiblemente deberán ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito (artículo 10 de la Ley N° 2.870 y artículos 8º, 9º, 10 y 11 del Anexo al Decreto N° 266/16).

Artículo 4°.- El capital inicial del préstamo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será amortizado en DIEZ (10) años con DOS (2) años de gracia, con una tasa anual sobre saldo interés variable y surgirá de bonificar el CUARENTA POR CIENTO (40,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo SESENTA (60) o más días publicada por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos, la tasa de interés aplicable no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20,00 %) ni inferior al SEIS POR CIENTO (6,00 %) nominal anual (artículo 1º del Decreto Nº 986/21). A tales efectos se aplicará la tasa correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota. El pago de los intereses del capital será a partir de la fecha de puesta en marcha de las inversiones, en forma semestral, vencido y consecutivo (artículos 8º y 9º del Anexo al Decreto N° 266/16 y Punto I del Anexo I de la Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción).

Artículo 5°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación, previa conformación de garantía suficiente, a otorgar anticipos del monto del crédito acordado, en el marco del artículo 10 de la Ley Nº 2.870 y artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 266/16.

Artículo 6°.- Otórgase la exención respecto al pago del impuesto a los sellos en relación a todo contrato, instrumento u operación vinculada con el procedimiento formal de financiamiento del Proyecto promovido, en los términos del artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Artículo 7º.- Desígnase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, ante Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria en Primer Grado a favor de la Provincia, sobre un TORNO CNC Marca BAOJI modelo HK63B/1500, propiedad de la Firma, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 54.151.751,74). El valor de los bienes afectados a la garantía será equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del monto del crédito acordado, cumplimentando con lo normado en el artículo 13 del Anexo Decreto N° 266/16.

Artículo 8°.- El Beneficiario deberá finalizar la ejecución de las inversiones y puesta en marcha correspondientes al citado proyecto, dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la firma del Contrato de Mutuo con constitución de Garantía Prendaria en Primer Grado a favor de la provincia de La Pampa (artículo 5° del Anexo al Decreto N° 266/16).
Artículo 9°.- En Beneficiario deberá contratar Seguro en relación con el bien afectado como garantía del crédito, que cubra los conceptos de incendio, robo, destrucción total o parcial, por un monto equivalente al determinado para las Garantías, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor del Gobierno de la Provincia de La Pampa (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 266/16).
Artículo 10º.- El gasto dispuesto por el presente Decreto se imputará en la Partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 43 – Cuenta 0 – Carácter 0 – Finalidad y Función 740 – 02 – 070 – 02 – 06 – 70 – 000 – 1322 – PRÉSTAMOS PROM. ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.
Artículo 12.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción y a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, a sus efectos.

Decreto N° 5257

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 122/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
NÉSTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L.: Ítems 18, 22, 25, 31, 32, 34, 63, 67 y 68, en la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 10.447.350,00,00). Según Orden de Provisión N° 909097.-
PHARMA EXPRESS S.A.: Ítems 11 y 14, en la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 18.284.500,00). Según Orden de Provisión N° 909098.-
B. BRAUN MEDICAL S.A.: Ítems 30 y 35, en la suma total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 12.831.165,00). Según Orden de Provisión N° 909099.-
DROGUERIA AZCUÉNAGA S.R.L.: Ítems 36, 37, 38, 39, 40, 55, 56 y 61, en la suma total de PESOS SETENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 70.056.530,00). Según Orden de Provisión N° 909100.-
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.: Ítems 3, 4, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 20 y 21, en la suma total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 26.128.240,70). Según Orden de Provisión N° 909101.-
NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítems 76, 77, 98 y 99, en la suma total de PESOS CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 113.607.440,00). Según Orden de Provisión N° 909102.-
PROPATO HNOS. S.A.I.C.: Ítems 10, 13, 19, 26, 27, 41, 42, 45, 48, 51, 58, 70, 71, 101, 105, 106, 107, 109, 110, 124, 127, 128 y 129, en la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($ 23.665.346,22). Según Orden de Provisión N° 909103.-
DROGUERIA COMARSA S.A.: Ítems 8, 9, 47, 78, 79, 81, 84, 92, 93, 94, 95, 100 y 108, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON CERO CUATRO CENTAVOS ($ 6.737.770,04). Según Orden de Provisión N° 909104.-

EURO SWISS S.A.: Ítems 65, 66, 72, 74, 75 y 82, en la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 16.694.900,00). Según Orden de Provisión N° 909105.-
VIAMEDIC S.R.L.: Ítems 62, 64, 69 Alt. 1, 73, 80, 83, 89, 90, 91, 102, 103, 104, 112, 114 y 116, en la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 128.712.999,66). Según Orden de Provisión N° 909106.-
B GATE S.A.: Ítems 44, 49, 53, 54, 60, 85, 87 y 88, en la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 18.007.800,00). Según Orden de Provisión N° 909107.-
MG PHARMACORP S.R.L.: Ítems 5, 14, 24, 96 y 97, en la suma total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL ($ 22.229.000,00). Según Orden de Provisión N° 909108.-
SEISEME S.A.: Ítems 1 y 2, en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 4.208.850,00). Según Orden de Provisión N° 909109.-
Artículo 2º.- Desestímase los ítems 23, 28, 29, 33, 43, 46, 50, 52, 57, 59, 86, 111, 113, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125 y 126; declarar desiertos los ítems 17 y 115; auméntase en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 1, 68, 73, 76, 81 y 82, en un veinticuatro por ciento (24,00%) la cantidad solicitada del ítem 61, en un veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%) la cantidad solicitada del ítem 66, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 9, 19, 20, 51, 63 y 110, en un diecisiete coma sesenta y cinco por ciento (17,65%) la cantidad solicitada del ítem 54, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada del ítem 72, en un once coma once por ciento (11,11%) la cantidad solicitada del ítem 67 y en un diez por ciento (10,00%) la cantidad solicitada del ítem 21; y disminúyase en un sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) la cantidad solicitada del ítem 11, en un cuarenta por ciento (40,00%) la cantidad solicitada del ítem 14, en un treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) la cantidad solicitada del ítem 11, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 5, 14, 62 y 69, en un veintiuno coma cuarenta y tres por ciento (21,43%) la cantidad solicitada del ítem 56 y en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada del ítem 80, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones;
Artículo 3º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.
Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 5.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5258

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 123/24, tramitada por la Dirección General de

Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
COMPAÑÍA CIENTIFICA S.A.: Ítems 21, 49, 146, 154, 160, 167, 181, 185, 189, 198, 201, 205, 299, 317, 321, 322, 323, 325, 329, 330, 335, 338, 339 y 340, en la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 46.219.469,12). Según Orden de Provisión N° 909076.-
NÉSTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L.: Ítems 1, 2, 5, 6, 7, 9 Alt. 1, 29, 30, 31, 36, 38, 41, 106, 107, 108, 109, 233, 234, 268, 287, 288 y 289, en la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 42.823.698,00). Según Orden de Provisión N° 909077.-
CASADENT S.R.L.: Ítems 110, 293, 298, 300, 301, 303 Alt. 1, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 314, 316, 320, 327, 331, 332, 333, 334, 341 y 344, en la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 135.551.828,00). Según Orden de Provisión N° 909078.-
DROGUERIA AZCUENAGA S.R.L.: Ítems 15, 18, 20, 26, 37 Alt. 1, 39, 53, 57, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 80, 81, 85, 86, 88, 89, 90, 95, 151, 152, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 170, 171, 172, 174, 179, 184, 188, 190, 191, 200, 202, 203, 207, 213, 214, 226, 227, 228, 229, 231, 258, 296 Alt. 1 y 302, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 286.636.926,00). Según Orden de Provisión N° 909079.-
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.: Ítems 103, 104, 105, 145, 149, 153, 155, 156, 157, 166, 169, 173, 175, 178, 180, 187, 194, 196, 199, 273, 275, 324, 336 y 337, en la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 75.965.334,00). Según Orden de Provisión N° 909080.-
NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítems 25, 33, 58, 59, 63, 64, 76, 117, 119, 120, 122, 124, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 348, 349, 350, 351, 352 y 354, en la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 126.781.795,00). Según Orden de Provisión N° 909081.-
PROPATO HNOS. S.A.I.C.: Ítems 14, 111, 112, 113, 114, 115, 279, 315 y 319, en la suma total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.323.345,84). Según Orden de Provisión N° 909082.-
DROGUERIA COMARSA S.A.: Ítems 8, 17, 27, 100, 101, 102, 310, 326 y 342, en la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 46.993.499,20). Según Orden de Provisión N° 909083.-
EURO SWISS S.A.: Ítems 4, 10, 11, 12, 13, 24, 40 Alt. 1 y 51, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 8.530.715,00). Según Orden de Provisión N° 909084.-
VIAMEDIC S.R.L.: Ítems 34, 35, 45, 46, 47, 50, 262, 280, 295 Alt. 1 y 313 Alt. 1, en la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA ($ 150.556.160). Según Orden de Provisión N° 909085.-
CIRUGIA ARGENTINA S.A.: Ítems 82, 147, 148, 150, 159, 176, 177, 183, 186, 192, 193, 204, 208, 209 y 218, en la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 21.232.360,00). Según Orden de Provisión N° 909086.-
DINAMED BAHIA S.R.L.: Ítem 318, en la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 465.000,00). Según Orden de Provisión N° 909087.-
SUIZO ARGENTINA S.A.: Ítems 98, 265, 266, 267 y 297, en la suma total de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 116.646.682,80). Según Orden de Provisión N° 909088.-

EQUIPO GEMICO S.A.: Ítems 97, 99 y 347, en la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA ($ 191.326.050,00). Según Orden de Provisión N° 909089.-
MYCENAS S.R.L.: Ítems 3, 23, 44, 56, 92, 93, 94, 261 y 270, en la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 34.823.525,16). Según Orden de Provisión N° 909090.-
BAPROSIS S.R.L.: Ítem 309, en la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 961.225,20). Según Orden de Provisión N° 909091.
IMÁGENES TANDIL S.A.: Ítems 28, 182, 195, 197, 206, 210, 211, 216, 217 y 239, en la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 14.477.919,12). Según Orden de Provisión N° 909092.-
LABORATORIOS JAYOR S.R.L.: Ítem 291, en la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 2.981.440,00). Según Orden de Provisión N° 909093.-
EXSA S.R.L.: Ítem 16, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 8.786.000,00). Según Orden de Provisión N° 909094.-
SEISEME S.A.: Ítems 116, 212, 263, 264, 269 y 290, en la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.369.576,32). Según Orden de Provisión N° 909095.-
INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L.: Ítems 43, 276, 277, 278, 283 y 284, en la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 22.352.400,00). Según Orden de Provisión N° 909096.-
Artículo 2º.- Desestímase los ítems 32, 42, 52, 66, 72, 77, 78, 79, 83, 84, 87, 91, 96, 118, 121, 123, 143, 215, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 236, 237, 238, 272, 274, 281, 282, 285, 286, 292, 294, 328, 343, 345 y 346; declarar desiertos los ítems 19, 22, 48, 54, 55, 60, 125, 127, 136, 230, 232, 235, 240, 241, 242, 259, 260, 271 y 353; auméntase en un cuatrocientos por ciento (400,00%) la cantidad solicitada del ítem 122, en un cien por ciento (100,00%) la cantidad solicitada de los ítems 195 y 206, en un sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento (66,67%) la cantidad solicitada de los ítems 120, 129, 130 y 131, en un sesenta por ciento (60,00%) la cantidad solicitada del ítem 291, en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada de los ítems 117 y 258, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 1, 5, 6, 8, 9, 21, 51, 71, 95, 135, 162, 263, 275, 306, 307, 316, 318, 321, 330, 333, 334 y 339, en un veinticuatro coma veintinueve por ciento (24,29%) la cantidad solicitada de los ítems 273 y 319, en un veinticuatro por ciento (24,00%) la cantidad solicitada del ítem 4, en un veintitrés coma treinta y tres por ciento (23,33%) la cantidad solicitada del ítem 116, en un veintitrés coma cero ocho por ciento (23,08%) la cantidad solicitada del ítem 146, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada del ítem 97, en un veintidós coma catorce por ciento (22,14%) la cantidad solicitada del ítem 148, en un veintiuno coma cuarenta y tres por ciento (21,43%) la cantidad solicitada de los ítems 99 y 147, en un veinte coma ochenta y tres por ciento (20,83%) la cantidad solicitada del ítem 327, en un veinte coma treinta y siete por ciento (20,37%) la cantidad solicitada del ítem 155, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 7, 10, 13, 38, 85, 86, 145, 262, 269, 283, 300, 308, 311, 323, 337, 338, 340, 341 y 342, en un diecinueve coma cero cinco por ciento (19,05%) la cantidad solicitada del ítem 336, en un dieciocho coma dieciocho por ciento (18,18%) la cantidad solicitada del ítem 268, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 107, 181, 191, 295, 303 y 317, en un quince coma treinta y ocho por ciento (15,38%) la cantidad solicitada del ítem 196, en un quince coma quince por ciento (15,15%) la cantidad solicitada del ítem 309, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada de los ítems 185, 226 y 331, en un doce coma cincuenta por ciento (12,50%) la cantidad solicitada de los ítems 18 y 203, en un once coma once por ciento (11,11%) la cantidad solicitada de los ítems 173, 192 y 200, en un nueve coma cero nueve por ciento (9,09%) la

cantidad solicitada del ítem 194, en un cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%) la cantidad solicitada del ítem 104 y en un dos por ciento (2,00%) la cantidad solicitada del ítem 212; y disminúyase en un noventa y cinco por ciento (95,00%) la cantidad solicitada del ítem 229, en un noventa y uno coma ochenta por ciento (91,80%) la cantidad solicitada del ítem 354, en un noventa y uno coma sesenta y siete por ciento (91,67%) la cantidad solicitada del ítem 352, en un ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) la cantidad solicitada de los ítems 138, 139 y 140, en un setenta y cinco por ciento (75,00%) la cantidad solicitada de los ítems 243 y 348, en un setenta y uno coma cuarenta y tres por ciento (71,43%) la cantidad solicitada del ítem 124, en un sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento (66,67%) la cantidad solicitada de los ítems 70, 90, 132 y 137, en un cincuenta y tres coma trece por ciento (53,13%) la cantidad solicitada del ítem 134, en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada de los ítems 23, 35, 50, 119 y 261, en un cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro por ciento (44,44%) la cantidad solicitada de los ítems 349, 350 y 351, en un cuarenta por ciento (40,00%) la cantidad solicitada del ítem 144, en un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) la cantidad solicitada del ítem 47, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 3, 58, 68, 93, 187, 298 y 304, en un veinticuatro coma cuarenta y cuatro por ciento (24,44%) la cantidad solicitada del ítem 149, en un veintitrés coma treinta y tres por ciento (23,33%) la cantidad solicitada del ítem 69, en un veintidós coma cincuenta y ocho por ciento (22,58%) la cantidad solicitada del ítem 165, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada de los ítems 164, 208 y 267, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 29, 30 y 36, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 27, 112, 172, 188, 207, 227, 265 y 266, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada del ítem 37, en un doce coma cincuenta por ciento (12,50%) la cantidad solicitada de los ítems 43 y 114, en un seis coma sesenta y siete por ciento (6,67%) la cantidad solicitada del ítem 100 y en un cero coma cincuenta y siete por ciento (0,57%) la cantidad solicitada del ítem 101, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones;

Artículo 3º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5355

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente N.º 12526/24 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada al servicio de limpieza y mantenimiento del Hospital "Padre Buodo", Centro de Rehabilitación, Planta de Oxígeno, Depósito Patológico y contenedores para residentes acompañantes ubicados en el Hospital "Padre Ángel Buodo" de la ciudad de General Acha, con encuadre en la excepción prevista en el Articulo 34, inciso c)

subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930 y consecuentemente, adjudicase a la firma "LAZO KARINA ANDREA" por un valor mensual aproximado de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA Y NUEVE CTV ($ 46.643.401,49), siendo un total aproximado de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CTV ($279.860.408,94) para el ejercicio 2025.

Artículo 2º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2025 (Artículo 10, cuarto párrafo, de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 3º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir y rescindir con la persona indicada en el artículo primero, el modelo de contrato de prestación de servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud a sus demás efectos.

Decreto N° 5367

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 120/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

NÉSTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L.: Ítems 4, 9, 20 Alt. 1, 34, 49, 94, 110, 111, 112, 115, 131, 136, 141, 147, 163 Alt., 164 Alt., 166 y 177 Alt. en la suma total de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE ($ 14.869.039,00). Según Orden de Provisión N° 909043.-

B. BRAUN MEDICAL: Ítems 53, 54, 56, 59, 61, 62, 66, 80 y 191, en la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 82.678.056,80). Según Orden de Provisión N° 909044.-

DROGUERIA AZCUENAGA S.R.L.: Ítems 43, 44, 45, 103, 117, 127, 129, 132, 134, 137, 139, 150, 151, 152, 153, 154, 167, 168, 169, 170, 175 y 186, en la suma total de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 12.567.256,00). Según Orden de Provisión N° 909045.-

NASTASI GUSTAVO DANIEL.: Ítems 64, 73, 87, 91 y 98, en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS ($ 9.699.096,00). Según Orden de Provisión N° 909046.-

DROGUERIA COMARSA S.A.: Ítems 1, 3, 6, 8, 21, 24, 31, 33, 35, 75, 76, 77, 78, 90, 96, 97, 101, 116, 123, 124, 135, 138, 140, 148, 149, 160, 161, 162, 176 y 190 en la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 23.991.527,05). Según Orden de Provisión N° 909047.-

EURO SWISS S.A.: Ítems 27, 36, 41, 42, 60, 84, 85, 119, 120, 121, 122, 125, 126, 130 y 146, en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 9.506.962,50). Según Orden de Provisión N° 909048.-

VIAMEDIC S.R.L.: Ítems 14 Alt., 15 Alt., 16 Alt., 19 Alt., 23, 29, 47, 48, 51, 55 Alt., 68 Alt., 69 Alt., 70, 79, 81, 82, 83, 95, 107, 108 y 178, en la suma total de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 121.438.251,78). Según Orden de Provisión N° 909049.-

SUIZO ARGENTINA S.A.: Ítems 5, 158 y 159, en la suma total de PESOS TRES MILLONES

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 3.685.352,00). Según Orden de Provisión N° 909050.-

MG PHARMACORP S.R.L.: Ítems 38, 86, 104 y 105, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.838.750,00). Según Orden de Provisión N° 909051.-

MYCENAS S.R.L.: Ítems 7, 30, 63, 71, 72 y 102, en la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.963.592,32). Según Orden de Provisión N° 909052.-

BAPROSIS S.R.L.: Ítem 58, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.978.250,00). Según Orden de Provisión N° 909053.-

SEISEME S.A.: Ítem 32, en la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES ($ 16.000.000,00). Según Orden de Provisión N° 909054.-

ICU MEDICAL ARGENTINA S.R.L.: Ítems 10, 11, 12, 13, 17, 18, 39, 40 y 52, en la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ,MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 93.936.353,50). Según Orden de Provisión N° 909055.-

Artículo 2º.- Desestímase los ítems 2, 25, 26, 46, 50, 57, 65, 67, 74, 92, 93, 100, 106, 109, 113, 114, 118, 128, 142, 143, 144, 145, 165, 171, 172, 173, 174, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 198 y 202; declarase desiertos los ítems 22, 28, 88, 89, 99, 133, 155, 156, 157, 188, 197, 199, 200, 201 y 203; auméntase en un cuarenta y dos coma ochenta y seis por ciento (42,86%) la cantidad solicitada del ítem 54, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 13, 96, 102, 148 y 149, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada del ítem 20, en un veintiuno coma cuarenta y tres por ciento (21,43%) la cantidad solicitada de los ítems 85 y 97, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada del ítem 31, en un dieciocho coma setenta y cinco por ciento (18,75%) la cantidad solicitada del ítem 84, en un seis coma sesenta y siete por ciento (6,67%) la cantidad solicitada del ítem 8 y en un dos coma ochenta y seis por ciento (2,86%) la cantidad solicitada del ítem 35; y disminúyase en un sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento (66,67%) la cantidad solicitada de los ítems 77 y 78, en un sesenta por ciento (60,00%) la cantidad solicitada del ítem 167, en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada de los ítems 61, 75, 76, 83 y 103, en un treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) la cantidad solicitada del ítem 151, en un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) la cantidad solicitada del ítem 72, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 12, 16, 21, 41, 53, 58, 70, 86, 90, 95, 101, 108, 138, 160, 162 y 177, en un veintitrés coma treinta y tres por ciento (23,33%) la cantidad solicitada de los ítems 4, 120, 158, 159, 168 y 170, en un veintitrés coma cero ocho por ciento (23,08%) la cantidad solicitada del ítem 125, en un veintidós coma ochenta y seis por ciento (22,86%) la cantidad solicitada del ítem 79, en un veintidós coma setenta y tres por ciento (22,73%) la cantidad solicitada del ítem 39, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada de los ítems 42, 119, 130 y 153, en un veintiuno coma cuarenta tres por ciento (21,43%) la cantidad solicitada de los ítems 11, 47, 59 y 121, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 3, 7, 27, 51, 68, 82 y 169, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 1, 32, 43, 44, 45, 107 y 132, en un quince coma cincuenta y seis por ciento (15,56%) la cantidad solicitada del ítem 73, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada del ítem 15, en un diez coma setenta y uno por ciento (10,71%) la cantidad solicitada del ítem 17 y en un diez por ciento (10,00%) la cantidad solicitada del ítem 40, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se

mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 5.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5405

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 121/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
COMPAÑÍA CIENTIFICA S.A.: Ítems12, 13, 32 y 75 Alt. 1, en la suma total de PESOS CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO ($ 112.252.034,00). Según Orden de Provisión N° 909056.-
NÉSTOR LUIS SERRON Y CIA. S.R.L.: Ítems 10, 14, 15, 51, 52, 61, 65, 69, 71, 72, 76, 77, 78, 80, 82, 88, 89, 90, 109, 110, 111, 112, 151, 163, 195 y 200, en la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 99.175.398,00). Según Orden de Provisión N° 909057.-
CASADENT S.R.L.: Ítems 16, 27, 34, 35, 36, 40, 44, 53, 63, 68, 74, 130, 136 y 187, en la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTO SETENTA Y OCHO ($ 12.410.878,00). Según Orden de Provisión N° 909058.-
SUCESION DE RUSSO JUAN CARLOS: Ítems 94, 174, 179, 182, 184, 190, 191, 201, 204, 206, 208, 210 y 211, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA ($ 5.376.030,00). Según Orden de Provisión N° 909059.-
DROGUERIA AZCUENAGA S.R.L.: Ítems 45 y 164, en la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS ($ 31.021.800,00). Según Orden de Provisión N° 909060.-
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.: Ítems 9, 11, 28, 50, 56, 103 y 108, en la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 157.166.662,00). Según Orden de Provisión N° 909061.-
NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítems 57, 60, 62, 102, 102 Alt. 1, 114, 115, 115 Alt. 1, 129, 131, 139, 145, 146, 149, 155, 157, 168 y 169, en la suma total de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 117.902.855,20). Según Orden de Provisión N° 909062.-
PROPATO HNOS. S.A.I.C.: Ítems 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, 23, 33, 70, 98, 101, 113, 126 y 127, en la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.886.192,36). Según Orden de Provisión N° 909063.-
DROGUERIA COMARSA S.A.: Ítem 59, 97, 120, 138, 158, 173 y 176, en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4.300.972,18). Según Orden de Provisión N° 909064.-
EURO SWISS S.A.: Ítems 67, 95, 105, 106, 107, 116, 117, 121, 122, 124, 132, 133, 135 y 144, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($

6.045.660,00). Según Orden de Provisión N° 909065.-
VIAMEDIC S.R.L.: Ítems 47, 48, 54, 55, 73, 79, 81, 86, 92, 152, 160, 161, 165, 167, 170 y 171, en la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 134.703.941,12). Según Orden de Provisión N° 909066.-
DINAMED BAHIA S.R.L.: Ítems 30 y 153, en la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 1.660.710,00). Según Orden de Provisión N° 909067.-
SUIZO ARGENTINA S.A.: Ítems 4, 5, 17, 24, 25, 66, 85, 99, 104 y 119, en la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.403.275,52). Según Orden de Provisión N° 909068.-
MG PHARMACORP S.R.L.: Ítem 18, en la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($ 192.000,00). Según Orden de Provisión N° 909069.-
EQUIPO GEMICO S.A.: Ítem 193, en la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 448.500,00). Según Orden de Provisión N° 909070.-
MYCENAS S.R.L.: Ítems 83, 91, 100, 118 y 194, en la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 17.120.166,40). Según Orden de Provisión N° 909071.-
BAPROSIS S.R.L.: Ítems 64, 93, 125, 128, 140, 143, 147, 150 y 159, en la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.608.506,46). Según Orden de Provisión N° 909072.
IMÁGENES TANDIL S.A.: Ítems 20 y 21, en la suma total de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 30.519.500,00). Según Orden de Provisión N° 909073.-
EXSA S.R.L.: Ítem 49, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 5.396.600,00). Según Orden de Provisión N° 909074.-
SYNCROTECH S.R.L.: Ítems 29 y 37, en la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 2.197.334,00). Según Orden de Provisión N° 909075.-
Artículo 2º.- Desestímase los ítems 22, 31, 58, 96, 123, 134, 137, 148, 154, 162, 172, 175, 177, 178, 180, 181, 185, 188, 189, 192, 196, 202, 203, 207 y 212; declarar desiertos los ítems 26, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 84, 87, 141, 142, 156, 166, 183, 186, 197, 198, 199, 205 y 209; auméntase en un cien por ciento (100,00%) la cantidad solicitada de los ítems 136 y 168, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 9, 17, 19, 27, 50, 64, 73, 80, 88, 118, 131, 140 y 151, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada de los ítems 5, 25 y 116, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 11, 24, 40, 81, 121, 126, 138, 143 y 157, en un diecinueve coma cero cinco por ciento (19,05%) la cantidad solicitada del ítem 79, en un diecisiete coma veintiocho por ciento (17,28%) la cantidad solicitada del ítem 86, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 1 y 47, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada de los ítems 6 y 28, en un once coma once por ciento (11,11%) la cantidad solicitada del ítem 83 y en un diez coma cincuenta y tres por ciento (10,53%) la cantidad solicitada del ítem 16; y disminúyase en un setenta por ciento (70,00%) la cantidad solicitada del ítem 102, en un sesenta y seis coma cincuenta por ciento (66,50%) la cantidad solicitada del ítem 115, en un treinta y tres coma cincuenta por ciento (33,50%) la cantidad solicitada del ítem 115 alt., en un treinta coma diez por ciento (30,10%) la cantidad solicitada del ítem 102 alt., en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 53, 55, 71, 72 y 147, en un veinticuatro coma sesenta y seis por ciento (24,66%) la cantidad solicitada del ítem 49, en un veinticuatro por ciento (24,00%) la cantidad solicitada del ítem 78, en un veintitrés coma sesenta y uno por ciento (23,61%) la cantidad solicitada del ítem 77, en un veintitrés coma treinta y tres por ciento (23,33%) la cantidad solicitada de los ítems 52 y 152, en un veintidós coma setenta y tres por ciento (22,73%) la cantidad solicitada del ítem 128, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada del

ítem 150, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 69, 76, 119, 120 y 129, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada del ítem 32, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada del ítem 124, en un doce coma cincuenta por ciento (12,50%) la cantidad solicitada del ítem 66, en un diez por ciento (10,00%) la cantidad solicitada del ítem 61, en un dos coma cincuenta por ciento (2,50%) la cantidad solicitada del ítem 60, en un uno por ciento (1,00%) la cantidad solicitada del ítem 146, en un cero coma cuarenta por ciento (0,40%) la cantidad solicitada del ítem 145 y en un cero coma treinta y seis por ciento (0,36%) la cantidad solicitada del ítem 85, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones;

Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, (Artículo 10, cuarto párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5495

30 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Provisión) agregado a fojas 6/19 del Expediente N° 13658/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 181/24, destinada a la contratación del servicio de viandas para estudiantes del ciclo orientado del Colegio Secundario Plan Federal de la ciudad de General Pico para el año 2025.

Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025, (artículo 10, cuarto párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-8-E-GLP-GPLP

Viernes 3 de enero de 2025

Artículo 1º.- Prorrógase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 a la Municipalidad de Santa Rosa, de la agente Ana Natalia Sueldo, D.N.I. N° 26.372.694, Categoría 16 – Servicios Generales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese al interesado y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-29-E-GLP-GPLP

Miércoles 8 de enero de 2025

Artículo 1º.- Prorrógase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Dirección General de Casa de La Pampa, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; de la agente Andrea Viviana NICOLÁS, D.N.I. Nº 21.035.815, Clase 1969, dependiente de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 38

15 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, al docente Oscar Alexis KIRIACHEK, DNI Nº 17.161.651, Clase 1965, a los cargos titulares de Profesor: Módulo Matemática III: 3 horas cátedra -turno noche- Bachiller en Ciencias Sociales, de la Escuela Provincial Nocturna "Aquiles José Regazzoli" y Profesor: Estática y Resistencia de los Materiales: 4 horas cátedra 5º I -turno vespertino- Orientación: Maestro Mayor de Obras; Taller de Mecanizado: 5 horas cátedra 6º I -turno tarde- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica; Taller en Instalaciones Eléctricas: 4 horas cátedra 7º I -turno mañana- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica; Electrónica: 4 horas cátedra 7º I -turno mañana- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica; Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Electromecánica: 5 horas cátedra 7º I -turno tarde- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica; Procesos Productivos: 4 horas cátedra 5º I -turno vespertino- Orientación: Técnico en Automotores; Verificación de Sistemas de Alimentación: 5 horas cátedra 7º I -turno tarde- Orientación: Técnico en Automotores; Laboratorio de Ensayos de Componentes, de Sistema: 4 horas cátedra 7º I -turno tarde- Orientación: Técnico en Automotores, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1, ambos establecimientos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

DECRE-2025-44-E-GLP-GPLP

Miércoles 15 de enero de 2025

Artículo 1°.- Asígnase, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre del año 2025, un adicional del 15 % (quince por ciento) para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, al agente Pablo Daniel ALBARRACIN, DNI N° 33.998.646.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas especificas del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Personal y al Departamento de Ajustes y Liquidaciones para el pago del mismo; cumplido vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.

Decreto N° 53

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 11 de noviembre de 2024, a la docente Silvana Alejandra GAMBETTA, DNI Nº 27.036.078, Clase 1979, al cargo titular de Profesora: Educación Física: 3 horas cátedra 4º I -turno tarde- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 4, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 59

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Lidia Esther ACEVEDO, DNI Nº 13.648.437, Clase 1959, a los cargos titulares de Profesora: Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 2º I, 3 horas cátedra 2º II, 3 hora cátedra 3º II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Madre Teresa de Calcuta" y Profesora: Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 2º I, 3 horas cátedra 3º II -turno tarde-, Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.-

Decreto N° 60

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Norma Gabriela ARAGONEZ, DNI Nº 20.107.157, Clase 1968, al cargo titular de Prosecretaria de Primera -turno tarde- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 63

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente María Rosa VIEYRA, DNI Nº 17.459.875, Clase 1965, al cargo titular de Fonoaudióloga -turno tarde-, del Centro de Apoyo Escolar, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 65

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Adriana Ines GRABINA, DNI Nº 20.705.945, Clase 1969, a los cargos titulares de Profesora: Alfabetización Académica: 3 horas cátedra 1º I -turno vespertino- Orientación: Profesorado de Educación Primaria; Pedagogía: 4 horas cátedra 1º I -turno vespertino- Orientación: Profesorado de Educación Primaria; Practica I: Instituciones y Contextos: 4 horas cátedra 1º I -turno vespertino- Orientación: Profesorado de Educación Primaria; Profesora: 1 hora Institucional -turno vespertino- Orientación: Superior, del Instituto Superior de Formación Docente "José Manuel Estrada", de la localidad de General San Martín; Profesora: Lengua y literatura: 5 horas cátedra 3º I -turno mañana- Ciclo Básico y Directora o Rectora de Segunda Doble Turno -turno mañana y tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Mariano Moreno", de la localidad de Bernasconi, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 66

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2024, a la docente Marisa Susana ALBARELLOS , DNI Nº 20.793.226, Clase 1969, al cargo titular de Directora de Primera Doble Turno -turno mañana y tarde-, de la Escuela Nº 145, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 67

21 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de enero de 2025, a la docente Hebe Lina Susana CARMONA , DNI Nº 17.681.116, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Educación Física -turno mañana-, de la Escuela Nº 39, de la localidad de Anguil, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 71

24 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 6 de diciembre de 2024, a la docente María Clarisa NOFRI, DNI Nº 24.151.653, Clase 1975, a los cargos titulares de Profesora: Educación Artística Artes Visuales: 3 horas cátedra 2º I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi"; Educación Artística Artes Visuales: 2 horas cátedra 3º II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "República Argentina" y Seminario de Fotografía: 6 horas cátedra 5º I -turno tarde- Orientación: Educación Artística en Diseño Especializado en Comunicación Visual, del Colegio Secundario "Polivalente de Arte", todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.-

Decreto N° 72

24 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 164/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase la misma
conforme los contratos anexos, de acuerdo al siguiente detalle:
Virginia Elena HERNÁNDEZ, CUIT 27-21979348-6: Ítems 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 68 y 69 en la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 59.843.400,00), según Orden de Provisión N° 232437.-
Norberto Juan GISLER, CUIT 20-20106180-7: Ítems 2, 3, 19, 22, 28, 37, 40, 41, 43, 61, 62 y 67 en la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS ($ 16.801.700,00), según Orden de Provisión N° 232438.-
NAAB JAVIER Y NAAB MARTÍN, CUIT 30-69356959-8: Ítems 56, 57, 58 y 59, en la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 2.867.000,00), según Orden de Provisión N° 232439.-
FERNIBEN S.R.L., CUIT 33-71503491-9: Ítems 63, 64, 66, 70, 71 y 72, en la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 2.605.220,00), según Orden de Provisión N° 232440.-
Artículo 2°.- Autorízase al Señor Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia a suscribir con las firmas indicadas en el artículo primero, los Contratos de Provisión de víveres frescos que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de las firmas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Unidad de Organización 24 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 490 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 00 - c.l. 00 - s.c.l. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 84

24 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2024, a la docente Laura Noemí HUIZENGA , DNI Nº 20.169.460, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado, de la Escuela Nº 201, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 85

24 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de octubre de 2024, a la docente Graciela Beatriz AMADO, DNI Nº 17.776.759, Clase 1966, al cargo titular Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 61 -Jornada Completa-, de la localidad de La Adela, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.-
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

DECRE-2025-89-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia a partir del 10 de septiembre de 2024, por Razones Par ticulares, presentada por la agente permanente Categoría 12 -Rama Enfermería Ley Nº 3488, Fiorella Irina CAPPELLO -D.N.I. N° 41.094.804 - Clase 1998-, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de la ciudad de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 18 inciso 7) -Anexo I- Ley N° 3488, quien ha sido exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 inciso 8) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE ($ 447.907,00), en concepto de catorce (14) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto - última parte-, de acuerdo al informe en orden 26 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada en orden 28 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S.1 -PR.010 -pa.06 -sp.00 -cl.00 -scl.000 -Control 1- ($ 447.907,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 95

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Ratificase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Fundación AYUDANDONOS con domicilio en la ciudad Santa Rosa, con fecha 30 de diciembre de 2024 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8° inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º.- Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto N° 96

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Ratifícase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Asociación Rumen con domicilio en la ciudad General Pico, con fecha 30 de diciembre de 2024 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8º inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º.- Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-97-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Limítase a partir del 03 de febrero y hasta el 26 de febrero del corriente, inclusive, el Adicional Especial del QUINCE POR CIENTO (15%) para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley Nº 643 y sus modificatorias, al agente Matías Julián ABONA, Categoría 1 (Rama Administrativa – Ley Nº 643), D.N.I. Nº 35.157.345, Afiliado Nº 82049, Legajo Nº 111516, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el que fuera otorgado mediante Decreto Nº 6571/23.
Artículo 2°.- Otórgase al agente mencionado en el artículo 1° un Adicional Especial del CUARENTA POR CIENTO (40%) para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley Nº 643 y sus modificatorias, por el período comprendido entre el 03 de febrero y hasta el 26 de febrero de 2025, inclusive, en virtud de cumplir funciones de Jefe de Despacho subrogante en la Secretaría General de la Gobernación.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 97

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Ratifícase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Asociación Civil Otto Krause con domicilio en la ciudad General Pico, con fecha 30 de diciembre de 2024 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8º inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º.- Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto N° 98

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Ratifícase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Fundación Wetraché con domicilio en la ciudad Santa Rosa, con fecha 30 de diciembre de 2024 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8º inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º.- Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto N° 102

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Asígnase a partir del dia de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2025, el Adicional por Cajero o Habilitado, del QUINCE POR CIENTO (15%), establecido en el artículo 48 de la Ley N° 1200 - Mariela Verónica EPINAL, DNI 29.074.202, Legajo N°138503, Afiliado N°92.178.
Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-100-E-GLP-GPLP

Jueves 30 de enero de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 5 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Mónica Claudia FAIDUTTI -D.N.I. N° 17.381.368- Clase 1964, perteneciente a la Dirección de Estadísticas Socioeconómicas de la Secretaría General de la Gobernación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 2 de enero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-101-E-GLP-GPLP

Viernes 31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Adscríbase a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2025 a la Cámara de Diputados, del agente del agente Manuel Alejandro GARCIA, D.N.I. N° 26.854.192, Categoría 9 – Administrativa –dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese al interesado y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-102-E-GLP-GPLP

Viernes 31 de enero de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 4 de noviembre de 2024, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por el agente Categoría 6 -Rama Profesional Administrativa Hospitalaria- Ley N° 1279, Daniel Gustavo GARCIA -D.N.I. Nº 14.232.722 -Clase 1961-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 106

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo Contrato) agregado a fojas 101/115 del Expediente N° 11538/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 08/25, para la contratación de un servicio de almacenamiento, sistematización y custodia de archivos de documentación perteneciente al Archivo General de la Provincia.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "I" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 01 - cl. 01 - scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, en caso de prórroga del contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados.
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario General de la Gobernación y Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-108-E-GLP-GPLP

Lunes 3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Adscribir a partir de la fecha del Decreto y hasta el 31 de diciembre del 2025, a la Cámara de Diputados Bloque FRE.JU.PA, a la agente Carina Daniela GIMENEZ, D.N.I. Nº 24.276.148- Legajo N° 69313- Afiliado Nº 69894 Categoría 13– Rama Administrativa– Ley Nº 643, perteneciente a la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-109-E-GLP-GPLP

Lunes 3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° DECRE-2024-665-E-GLP-GPLP, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1º.-Transfiérese la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2024-00144093- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de funcionamiento de la Liga de Fútbol del Oeste "Fase Clausura".
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y DerechosHumanos.

DECRE-2025-110-E-GLP-GPLP

Lunes 3 de febrero de 2025

Artículo 1°.- Adscribir a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 al Bloque FRE.JU.PA – Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, al agente FOLMER Mario Serafín - DNI. N° 5.267.468 – Afiliado N° 20138 – Legajo N° 46699, perteneciente a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 110

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 19 de noviembre de 2024, a la docente Melina Beatriz WEYMANN, DNI Nº 33.639.586, Clase 1988, a los cargos titulares de Profesora: Geografía 3: 3

horas cátedra 6º I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario "General Manuel Belgrano" y Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 2º I -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, ambos establecimientos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 115

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 143/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma Graciela Ester FRIDEL, C.U.I.T. N° 27-22697441-0, la Contratación del Servicio de Cocina y su Limpieza en la Escuela Hogar N° 114 de la ciudad de Santa Rosa, por un monto mensual de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.681.230,89) hasta el 30 de abril de 2027.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Administración Escolar, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la firma indicada en el artículo primero, el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, por la suma aproximada de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 150.493.539,80) para el año 2026 y de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 41.043.692,67) para el año 2027, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 116

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 133/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase al señor Ernesto Miguel LUQUE, C.U.I.T. Nº 20-12194690-5, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario Marcelino Catrón y para el Colegio Secundario Barrio Aeropuerto de la localidad de Santa Rosa, por la suma mensual de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 11.726.771,78) hasta

el 31 de diciembre de 2026.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor del señor Ernesto Miguel LUQUE, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026, por la suma aproximada de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 128.994.489,60), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 117

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 159/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a la señora María Liz PORCEL de PERALTA, C.U.I.T. Nº 27-17999203-0, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería en el Colegio Secundario Juan Ricardo Nervi ubicado en calle Comisario Valerga N° 285 de la localidad de Santa Rosa, por la suma mensual de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.906.406,53) hasta el 31 de diciembre del 2027.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la señora María Liz PORCEL de PERALTA, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - S.P. 03 - Cl. 00 - Scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, por las sumas aproximadas de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 97.970.471,83) para cada año, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 118

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 131/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudíquese al Señor ACOSTA Emiliano, C.U.I.T. Nº 20-20589161-8, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Escuela Normal "Provincia de San Luis" y Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3 "Alberto" R. Campo" de la ciudad de General Pico, por la suma mensual de PESOS NUEVE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.001.602,80) desde la firma del Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor del Señor ACOSTA Emiliano, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026, por la suma aproximada de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 99.017.630,80); a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 119

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 142/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a la señora Blanca Azucena HOYOS, C.U.I.T. Nº 27-26189664-3, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para Proyecto Escuelas "i": Escuela N° 267 y Colegio Secundario Plan Federal de la ciudad de General Pico, por la suma mensual de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 13.585.248,50) hasta el 31 de diciembre de 2027.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la señora Blanca Azucena HOYOS, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo

a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, por las sumas aproximadas de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 149.437.733,50) para cada año, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-117-E-GLP-GPLP

Miércoles 5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo, por el
monto total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 9.720.000,00) a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 1.620.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-118-E-GLP-GPLP

Miércoles 5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa ETEROVICH ADRIANA VERONICA CUIT N° 27-20362371-8 representada por su Titular señora Adriana Verónica ETEROVICH, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Ingeniero Luiggi y Santa Rosa, por el monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 4.320.000,00) a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa ETEROVICH ADRIANA VERONICA CUIT N° 27-20362371-8 representada por su Titular señora Adriana Verónica ETEROVICH prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Ingeniero Luiggi y Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-119-E-GLP-GPLP

Miércoles 5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Gobernador Duval – Santa Rosa, por el monto total
de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 11.880.000,00) a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Gobernador Duval – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS

OCHENTA MIL ($ 1.980.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-123-E-GLP-GPLP

Miércoles 5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la asignación de un aporte económico mensual no reintegrable, a partir del mes de enero hasta abril del presente año, por el
monto mensual de **PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 39.600.000,00)**, resultando un importe total **PESOS CIENTO
CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 158.400.000,00),** conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 987.-

Artículo 2º.- Apruébese el listado de las empresas beneficiarias e importes mensuales correspondientes:

Empresa	CUIT	Línea	Monto Mensual
Autotransportes General Pico SRL	33-63450718-9	General Pico - La Maruja	$ 2.805.045,24
		General Pico – Rancul	$ 2.488.346,59
Zaccara, Juan Eduardo	20-23636945-6	Santa Rosa - Telén	$ 3.300.904,85
Expresso Catriló SRL	30-54660757-3	Santa Rosa – Catriló	$ 2.714.559,91
Transur 10 de Junio SRL	30-71010150-3	Santa Rosa – Anguil	$ 2.025.532,97
		Santa Rosa – General Pico por Catriló	$ 3.084.399,85
		Santa Rosa – General Acha	$ 2.816.016,59
		Santa Rosa – General Pico por Eduardo Castex	$ 6.645.845,90
		Santa Rosa - Toay	$ 7.370.294,08

Turismo General Pico SRL	30-67156025-2	General Pico – Telén – Victorica – Santa Isabel	$ 2.097.563,07
		General Pico – Bernardo Larroudé	$ 1.198.553,61
Kissner, Noelia Mariana	23-25338076-4	Guatraché – Santa Rosa	$ 3.052.937,35
			$ 39.600.000,00

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa en carácter de Declaración Jurada mensual los kilómetros recorridos por línea, los ingresos obtenidos y los pasajes mensuales. De producirse un traspaso de líneas durante este periodo, el monto asignado será transferido al nuevo prestador.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- Autorícese a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Servicios Públicos, a ordenar los pagos correspondientes.
Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 8º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-124-E-GLP-GPLP

Viernes 7 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES ($ 32.000.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2025-00037899--GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar los gastos ocasionados por la organización y desarrollo de los Juegos de Verano.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 - Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.05 - C.L 00- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DESIGNACIONES

Decreto N° 125

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto, a partir del 1 de febrero de 2025, la designación de la Doctora Ivana Carina FUENTES, D.N.I Nº 28.237.612 como sustituta en el cargo de Prosecretaria en el Juzgado Laboral Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial efectuada por Decreto Nº 5231/24, por los motivos expuestos en los considerandos.
Artículo 2º.- Desígnase, a partir del 1 de febrero de 2025 a la Doctora Ivana Carina FUENTES, D.N.I.Nº 28.237.612 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria del Juzgado Laboral Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 3º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación que se deja sin efecto por el artículo 1º y la realizada por el artículo 2º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución N° 75

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS VEINTICINCOMILLONES ($ 25.000.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

115-6 JACINTO ARAUZ	$	5.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-
053-9 SANTA ISABEL	$	10.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-
213-9 TRENEL	$	10.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la ContaduríaGeneral, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º tomando los fondos de la Jurisdicción "D" –U.O.-60 -0 –160 - 1-30 -01 -02 –90 -0 -1411- (FO. DE. CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 76

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), a favor de la Comuna de Metileo-212-1, destinado a la Obra Construcción SUM.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Conta duría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60-0 -160-01 -31 -01 – 01 -90 -0 -01 -5154- (FO.DE.CO.).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 79

3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 2.200.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA	$	800.000,00 -Capilla Nuestra Señora del Carmen.-
181-8 CALEUFU	$	800.000,00 -Biblioteca Popular Florentino Ameghino
041-4 CATRILO	$	600.000,00 -Club Hípico y Social Catriló.-

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" U.O. -60 -1 160 -1 -30 -02 -01 -00 -84 -173- (MUNICIPIOS VARIOS - CASINO).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 84

5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CIEN MIL ($ 150.100.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$	1.250.000,00
021-6 ANGUIL	$	5.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$	4.500.000,00
111-5 BERNASCONI	$	11.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$	3.600.000,00
041-4 CATRILO	$	10.000.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$	2.000.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$	3.500.000,00
153-7 GENERAL PICO	$	10.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$	10.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$	1.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$	15.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$	15.000.000,00
212-1 METILEO	$	450.000,00
092-7 PUELCHES	$	10.550.000,00
197-4 REALICO	$	5.000.000,00
015-8 ROLON	$	5.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$	8.000.000,00

213-9 TRENEL	$ 5.000.000,00
151-1 AGUSTONI	$ 5.000.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$ 850.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 550.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 3.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 4.850.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 5.000.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$ 5.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01-02 -01 -0 -5 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 206

4 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Wetraché", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($65.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 98/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Wetraché que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 207

4 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Ayudándonos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino

al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 95/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Fundación Ayudándonos" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez , Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 216

4 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar a partir del día 10 de Enero del corriente año, por razones de servicio la primer fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, de la agente GRAMAJO, María Julia, DNI N° 17.012.401, Legajo N° 68274, Afiliado N° 70042/7, solicitada a partir del 02/01/2025 al 02/02/2025; la que será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 2°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese al interesado y pase a conocimiento de la Dirección General de Personal.

Resolución N° 217

4 de febrero de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2025-00037014- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), para solventar gastos de turismo social con destino al Balneario Pehuen Co.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 09 – CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 220

5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar a partir del día 15 de Febrero del corriente año, por razones de servicio la primer fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, de la agente FERREYRA, Florencia, DNI N° 36.221.732, Legajo N° 138711, Afiliado N° 92251, solicitada a partir del 03/02/2025 al 22/02/2025; la que será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 2°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese al interesado y pase a conocimiento

de la Dirección General de Personal.

Resolución Nº 221

5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar a partir del día 18 de Febrero del corriente año, por razones de servicio la primer fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, de la agente SEMFELT AULESTIARTE Silvana Soledad, DNI N° 27.198.731, Legajo N° 136217, Afiliado N° 78480, solicitada a partir del 17/02/2025 al 12/03/2025; la que será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 2°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese al interesado y pase a conocimiento de la Dirección General de Personal.

Resolución N° 227

6 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 96/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 228

6 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($23.759.500,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 97/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($23.759.500,00) con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la "Asociación Civil Otto Krause" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 229

6 de febrero de 2025

Artículo 1º: Limitar, por razones de servicio, a partir del día 15 de febrero de 2025 la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, solicitada por la agente Gabriela MERCADO, CUIL Nº 27-28934785-8, Legajo Nº 112515, Afiliado Nº 82385, solicitada a partir del día 27 de enero al 20 de febrero de 2025.
Artículo 2º: La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a la interesada y pase a la Dirección General de Personal.

Resolución N° 230

6 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar, por razones de servicio, a partir del día 08 de febrero de 2025 la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, solicitada por la agente María Soledad MARTINEZ, CUIL Nº 27-29759053-2, Legajo Nº 72234, Afiliado Nº 70141/7, solicitada a partir del día 20 de enero al 18 de febrero de 2025.
Artículo 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a la interesada y pase a la Dirección General de Personal.

Resolución N° 231

6 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar, por razones de servicio, a partir del día 08 de febrero de 2025 la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, solicitada por la agente Anabel Evelina ROMERO, CUIL Nº 27-25449996-7, Legajo Nº 57525, Afiliado Nº 65.252, solicitada a partir del día 20 de enero al 18 de febrero de 2025.
Artículo 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a la interesada y pase a la Dirección General de Personal.-

Resolución N° 232

6 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar, por razones de servicio, a partir del día 22 de febrero de 2025 la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, solicitada por la agente Carina VARGAS, CUIL Nº 27-24517179-5, Legajo Nº 45628, Afiliado Nº 61590, solicitada a partir del día 03 de febrero al 09 de marzo de 2025.
Artículo 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a la interesada y pase a la Dirección General de Personal.

Resolución N° 233

6 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Limitar, por razones de servicio, a partir del día 08 de febrero de 2025 la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, solicitada por la agente Luciana Vanesa ANDRES, CUIL Nº 27-26727738-4, Legajo Nº 52110, Afiliado Nº 64033, solicitada a partir del día 20 de enero al 18 de febrero de 2025.
Artículo 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a la interesada y pase a la Dirección General de Personal.

RESOLUCIONES CONJUNTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

RESFC-2025-13-E-GLP-ME

Lunes 3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Adscribir, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Escuela Nº 88 de la localidad de La Humada, dependiente del Ministerio de Educación, al agente Jorge Alberto MAYA, D.N.I. Nº 25.403.226, Afiliado Nº 88058, Legajo Nº 125106, Categoría 16, Rama Servicios Generales de la Ley Nº 2871, perteneciente al Ministerio de la Producción.
Artículo 2º.- Dese al Departamento Despacho Administrativo del Ministerio de Educación, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Educación Primaria y notifíquese al interesado, a sus efectos.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 16

3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Téngase por cancelados los créditos otorgados a los beneficiarios enunciados en el Anexo de la presente, conforme Resolución N° 240/11 de fecha 19 de abril de 2011 y Resolución Nº 713/11, de fecha 15 de septiembre de 2011, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino" creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10 correspondiente a la localidad de Santa Isabel, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Procédase a la anulación de los Documento Original "Pagarés" Sin Protesto, glosados a fojas 30, 77 y 87 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a los beneficiarios y archívese.

Disposición N° 17

3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Téngase por cancelado el crédito otorgado al señor Pedro VIDELA, D.N.I. N° 25.042.695, conforme Resolución Nº 484/11, de fecha 8 de julio de 2011, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10, correspondiente a la localidad de Santa Isabel con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00).
Artículo 2º.- Procédase a la anulación del Documento Original "Pagaré" Sin Protesto, glosado a foja 30 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a al beneficiario y archívese.

Disposición N° 18

3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Téngase por cancelados los créditos otorgados a los beneficiarios enunciados en el Anexo de la presente, conforme Resolución Nº 37/11, e fecha 26 de enero de 2011, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino" creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10 correspondiente a la localidad de Santa Isabel, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Procédase a la anulación de los Documento Original "Pagarés" Sin Protesto, glosados a fojas 82, 94, 114, 118, 126, 130, 138, 158, 174, 186, 210, 242, 250, 254, 262 y 278 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a los beneficiarios y archívese.

Disposición N° 19

3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Téngase por cancelados los créditos otorgados a los beneficiarios enunciados en el Anexo de la presente, conforme Resolución Nº 113/11 de fecha 9 de marzo de 2011, rectificada por Resolución N° 233/11 de fecha 18 de abril de 2011, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino" creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10 correspondiente a la localidad de Victorica, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Procédase a la anulación de los Documento Original "Pagarés" Sin Protesto, glosados a fojas 63 y 88 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a los beneficiarios y archívese. (S/Expte Nº 13747/10).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOL-2025-87-E-GLP-MOSP

Miércoles 29 de enero de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Municipalidad de General San Martín CUIT N° 30-99906122-9, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, porel término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT, modelo MASTER DCI 120, año 2006, motor Nº G9UA724C029397, chasis Nº 93YCDDUH57J56091, tacógrafo DIGITAC N° 17097, dominio FTX304, hastael día 21 de Septiembre de 2026.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

DIRECCIÓN MUSEO PROVINCIAL DE ARTES

Disposición N° 4

18 de julio de 2024

Artículo 1º.- Declarar la obra "1240" del autor pampeano ANDRES ALCARAZ VEGA - D.N.I.: 38.796.066 - como la mejor obra de autoría pampeana del Salón de Pintura 2024.
Artículo 2º.- Otorgar un reconocimiento especial al artista por su destacada contribución al arte y la cultura pampeana.
Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Cultura para su conocimiento.

Disposición N° 1

5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Convócase al Concurso "Salón de Artes Visuales de la Provincia de La Pampa" - Edición 2025, en la sección Grabado – mes de junio - y sección Escultura – mes de octubre.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Cultura para su conocimiento.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General N° 1055

5 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Modifícase, a partir del 1 de febrero de 2025, en el Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015 y sus modificatorias, Tabla de Valores – la Tabla de Honorarios y Gastos, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Valores Modulados (Referencia VM*) de Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Compensaciones (CO*) de Prestaciones Odontológicas y la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) de Elementos y Materiales Biomédicos, la revalorización de algunas prácticas y coseguros, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.
Artículo 2º.- Modifícanse, a partir del 1 de febrero de 2025, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 33.01.01, 33.01.03, 33.01.04, 33.01.13, 33.02.01, 33.02.02 y 33.02.03, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.
Artículo 3º.- Modifícase, a partir del 1 de febrero de 2025, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, el Código: 112.346, de acuerdo al Anexo III, que forma parte de la presente.
Artículo 4º.- Modifícanse, a partir del 1 de febrero de 2025, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección III: Prestaciones de Bioquímicas, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 66.96.37 y 66.96.42, de acuerdo al Anexo IV, que forma parte de la presente.
Artículo 5º.- Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.

SEMPRE

Disposición N° 2

4 de febrero de 2025

Artículo 1º.- A partir del 5 de febrero de 2025 y por aplicación del Artículo 1º de la Resolución General nº 747/16, actualícese el porcentaje de bonificación acordado para las drogas: ANASTRAZOL en su presentación 1 mg comp.rec. x 28; ANASTRAZOL en su presentación 1 mg comp.rec. x 30; ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA en su presentación 40.000 UI iny x 1; LETROZOL en su presentación 2,5 mg comp.rec. x 30; LEUPROLIDE ACETATO (LECTRUM) en

su presentación 7,5 mg Kit x 1; LEUPROLIDE ACETATO (LECTRUM) en su presentación 22,50 mg Kit x 1; LEUPROLIDE ACETATO (ELIGARD) en su presentación 22,50 mg Kit x 1; LEUPROLIDE ACETATO en su presentación 45 mg Kit x 1 y VINBLASTINA en su presentación 10 mg fa x 1, incluidas en el ANEXO J –MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General nº 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y resérvese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 3296/2024

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 10967/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 142.018/4 - COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/325 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 327/329 obran notificaciones de intimaciones cursadas a los responsables a los efectos de la presentación de la rendición;
Que a fojas 331/333 obra Pedido de Antecedentes N° 77366/2024, notificado a fs. 334/337;
Que a fojas 338/339 se agrega copia de Libro Banco, a fs. 340 listado emitido por el Sistema Renditivo con pagos recibidos por la Comuna, a fs. 341/342 copias del Boletín Oficial y a fs. 343 copia de intervención de Contraloría Fiscal;
Que a fojas 344/346 se agrega el Informe Valorativo Nº 95022 y a foja 347 el Informe del Relator Nº 95025/2024;
Que a foja 348 obra Informe Definitivo Nº 95272/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que no se dio respuesta a dicho Pedido de Antecedentes;
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que si bien la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, corresponde aplicar sanción;
Que, en efecto, los responsables no han dado respuesta a lo requerido en el Pedido de Antecedentes puntos 2 (aportar Resolución Comunal sobre el régimen de Caja Chica), 3 (aportar resumen bancario

correspondiente al Banco de la Nación Argentina), 6 (documentación relativa a expendio estación de servicios), 7 (documentación correspondiente a guías), 8 (incorrecto encuadre contratación de personal), 9 (detalle de liquidaciones de sueldos), 10 (contrato de prestación de servicios de contadora), 11 (documentación de ayudas sociales), 12 (documentación relativa a la obra construcción vivienda de servicio destinada a la Policía de la Provincia), 13 (documentación obra Plan de Viviendas), 14 (constancia de cancelación de factura Macarena CORIA) y 15 (documentación vinculada a préstamos Ley N° 2461);

Que la falta de respuesta obstaculiza el control que este organismo debe realizar, por lo que corresponde aplicar sanción en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969, y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: JUNIO 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25/100 ($ 23.392.456,25)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/03/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 33/100 ($12.324.920,33), quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 92/100 ($ 11.067.535,92), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables señores Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) atento la falta de respuesta al pedido de antecedentes que se le cursara.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3525/2024

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11090/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA. PERÍODO JULIO 2023. BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período julio 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 721/727 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 67813/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 729/732 obra constancia de su notificación a los Responsables;
Que a fs. 733/780 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 781/787 se agrega Informe Valorativo Nº 92266 y a fs. 788 Informe de Relatoría Nº 92270/2024;
Que a fs. 789 obra Informe Definitivo Nº 95795/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;
Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo que surge de los puntos 13 (incisos a, b, d y e) y 19 (a y b) del Informe Valorativo N° 92266/2024 los responsables no adjuntaron toda la documentación solicitada respecto de las obras: Plan Mi Casa – 8 vivienda y de la obra Estación de Servicio; por lo que Relatoría sugiere se aplique sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Julio 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 35/100 ($ 36.290.792,35.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/04/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE CON 30/100 ($25.581.513,30.-) quedando pendiente la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 05/100 ($ 10.709.279,05.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables Sres. Carlos N. ASCHEMACHER D.N.I Nº 13.351.230 y Andrés E. KLOSTER BUSS D.N.I Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643 esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78), atento la falta de presentación de documentación requerida por este Tribunal de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3526/2024

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11251/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA. PERÍODO AGOSTO 2023. BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período agosto 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 682/686 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 78624/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 687 obra constancia de su notificación a los Responsables;
Que a fs. 688/720 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 722/727 se agrega Informe Valorativo Nº 92292 y a fs. 728 Informe de Relatoría Nº 92294/2024;
Que a fs. 729 obra Informe Definitivo Nº 95797/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;
Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo que surge de los puntos 6 (incisos a, b, d y e) y 15 b del Informe Valorativo N° 92292/2024 los responsables no adjuntaron toda la documentación solicitada respecto de las obras: Plan Mi Casa – 8 vivienda y de la obra Estación de Servicio; por lo que Relatoría sugiere se aplique sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Agosto 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CON 52/100 ($ 29.593.800,52.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/04/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 61/100 ($22.845.494,61.-) quedando pendiente la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 91/100 ($ 6.748.305,91.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables Sres. Carlos N. ASCHEMACHER DNI Nº 13.351.230 y Andrés E. KLOSTER BUSS DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643 eso es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78), atento la falta de presentación de documentación requerida por este Tribunal de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3527/2024

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 11585/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. SEPTIEMBRE 2023. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:

Que a fojas 1/700 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 702/706 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 78899/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 707;

Que de fojas 708 a 730 obra la respuesta de los responsables renditivos;

Que a fojas 732/737 se agrega el Informe Valorativo Nº 92332 y a foja 738 el Informe del Relator Nº 92342/2024;

Que a foja 739 obra Informe Definitivo Nº 95799/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 6 inciso a, b, d y e, sobre documentación solicitada respecto del plan Mi Casa 3, y el punto 13 b., sobre documentación correspondiente a obra ejecutada en estación de servicio;
Que los responsables manifiestan a foja 708 en relación con el punto 6 que "Se envía en la brevedad documentación faltante" y respecto del punto 13 "El contrato solicitado se envió anteriormente"
Que, sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por los responsables en su presentación, la Relatoria verifica que no se ha presentado la totalidad de la documentación renditiva solicitada y por lo tanto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Septiembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE CON 49/100 ($25.653.611,49.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 54/100 ($20.004.845,54.-) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 95/100 ($5.648.765,95.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Sr. Carlos Nortberto ASCHEMACHER - DNI N° 13.351.230 y Sr. Andrés Estefano KLOSTER BUSS – DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente

al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3528/2024

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 11724/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. OCTUBRE 2023. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:

Que a fojas 1/553 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 554/557 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 86253/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 558;

Que de fojas 559 a 588 obra la respuesta de los responsables renditivos;

Que a fojas 589/593 se agrega el Informe Valorativo Nº 94761 y a foja 594 el Informe del Relator Nº 94777/2024;

Que a foja 595 obra Informe Definitivo Nº 95801/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes;
1.- Que en relación con el punto 10 del pedido de antecedentes obrante a fojas 554/557, se observó el CCP N° 00002-000001767, obrante a foja 502, en concepto de pago a Diana Ángeles Gisela Soto por atención Juzgado de Faltas, por la suma de $ 277.100,00, adjuntándose a foja 501 la factura N° 00001-00000024 para respaldar el gasto. Sin embargo teniendo en cuenta que en el contrato suscripto entre la Comuna y la persona mencionada se estableció que el monto a pagar era de $120.000,00 y su vigencia era hasta el 31 de julio de 2023, la relatoría solicitó que se justifiquen los motivos por los que se pago la diferencia;
Que los responsables manifestaron a fojas 560 que "Se adjunta contrato nuevo y adenda de contrato". La Relatoria analizó la documentación presentada y de la misma se desprende que la adenda adjunta a foja 583 establece que se pagará la suma de $ 245.000,00;
Que teniendo en cuenta que el monto fijado en la adenda asciende a $245.000,00 y que se abono a la Sra. Soto la suma de $277.100,00, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la diferencia, es decir la suma de $ 32.100,00;
2.- Que, por otra parte, respecto de los puntos 5 incisos a, b, d y e, 7 inciso 1 y 2 y 9 incisos b y c, se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación correspondiente a la obra Plan Mi Casa – 8 viviendas-, a ayudas económicas otorgadas a personas de escasos recursos y a la obra de estación de servicio, respectivamente
Que, sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por los responsables en su presentación de fojas 560 a 561, la Relatoria verifica que no se ha presentado la totalidad de la documentación renditiva solicitada y por lo tanto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo y aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Octubre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON 79/100 ($31.373.505,79.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 23/100 ($21.656.254,23.-) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA

Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 56/100 ($9.685.151,56.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Sr. Carlos Nortberto ASCHEMACHER - DNI N° 13.351.230 Sr. Andrés KLOSTER BUSS DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIEN ($32.100,00.-) correspondiente al período octubre/2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 219

SANTA ROSA, 17 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 19035/2023-MGEyS- caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES – S/ SUMARIO. OFICIAL INSPECTOR ROMINA ESPEJO.- JEFATURA DE POLICIA”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 35/24 de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a fs. 84/85, se atribuyó responsabilidad disciplinaria a la Oficial Inspector Romina ESPEJO - DNI 34.125.442, por la falta cometida y encuadrada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a foja 102 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF Nº 1034 y 192 del Decreto Reglamentario Nº 978/81;

Que mediante Providencia Nº 592/2024, obrante a fa. 103, se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto Ley Nº 513/69;

Que la Jefatura, a foja 104, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística para que informe el valor total de reposición de un arma marca FM, modelo HI POWER, 9 milímetros con cargador incluido;

Que el Departamento de Logística informa, a foja 108, que el valor de reposición del arma en cuestión y conforme surge del informe recibido, el perjuicio económico para el Estado quedó determinado en la suma de PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL ($611.000,00);
Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley Nº 513/69, a foja 109 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra Oficial Inspector Romina ESPEJO como así también, el traslado al mismo de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para que la presunta responsable se presente en la sede de este Tribunal y ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;
Que en audiencia de fecha 11 de diciembre de 2024, compareció la sra. ESPEJO, solicitando la apertura a prueba, la que fuera concedida;
Que a fojas 112/113 la sra. ESPEJO adjunta la cotización del arma extraviada, emitida por la armería "El Huemul" de la ciudad de Santa Rosa, la cual asciende a PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ($528.700,00) y solicita el pago en 10 cuotas, autorizando a que el monto mensual sea descontado de su recibo de haberes;
Que la Jefatura de Juicio de responsabilidad analiza la controversia planteada respecto de la justipreciación del daño y opina que se debe recordar el objeto del Juicio de Responsabilidad sustanciado en estas actuaciones;
Que el artículo 19 del Decreto Ley Nº 513/69 dispone que: "Cuando la actuación de un funcionario o empleado público cause perjuicio al patrimonio provincial o comunal, el Tribunal tendrá competencia exclusiva para justipreciar el monto del daño emergente que surja de las actuaciones y formular cargo a los responsables directos.";
Que así, el juicio de responsabilidad tiene por objeto indagar en el monto del daño emergente provocado por la actuación de un funcionario o empleado público en perjuicio del patrimonio provincial a los fines de obtener su reparación;
Que en este sentido el daño emergente es aquel que produce un empobrecimiento en el patrimonio de la víctima. Puede consistir en un gasto o en la destrucción de la propiedad. Por eso el Código Civil y Comercial lo conceptúa en el artículo 1738 como "disminución o pérdida en el patrimonio";
Que "daño emergente" es, a nuestro entender, el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio. (Luis Moisset de Espanés, Guillermo Tinti y Maximiliano Calderón. "Daño Emergente y Lucro Cesante" en www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos);
Que la reparación de ese daño emergente implica, en los términos del art. 1740 del Código Civil y Comercial "la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso";
Que, en estas actuaciones, se encuentra acreditada la responsabilidad de la Oficial Inspector Romina ESPEJO, DNI 34.125.442 en la pérdida de un arma marca FM, modelo HI POWER, calibre 9 mm con cargador incluido;
Que tal y como han sido relatados los hechos, y teniendo en cuenta que la cuantificación del daño no puede perder de vista que la suma que se exija no debe exorbitar el objetivo esencial que es "la reposición de las cosas a su estado anterior" (art. 1740 CcivCom), esta Asesoría entiende que el monto a tenerse en cuenta para la justipreciación del daño causado al Estado Provincial, es el PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ($528.700,00), aportado por la Oficial Inspector Romina ESPEJO, ello dado que dicho valor se corresponde con el valor del arma extraviada;
Que se recuerda que la finalidad de la reparación tal y como se sostuvo precedentemente es procurar restablecer exactamente como sea posible el equilibrio destruido por el hecho dañoso, para colocar a quien lo padeció (el estado Provincial en este caso) en la misma situación patrimonial a la que hubiese hallado si el hecho dañoso no hubiera ocurrido. De otra manera si al fijarse el monto se establecen sumas que no guardan relación adecuada con la magnitud del daño se autoriza un enriquecimiento sin causa de la víctima, con el correlativo empobrecimiento del responsable;
Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial N°1/2025, obrante a fojas 115/116, a este Tribunal de Cuentas y considera que correspondería dictarse sentencia, por la cual se

formule cargo a la responsable Oficial Inspector Romina ESPEJO - DNI 34.125.442 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ($528.700,00) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado y se dé intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de sus haberes, en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($52.870,00);
Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo a la responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;
Que, asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se procede acordar el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y ordenar dar intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes de la responsable;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
FALLA:

Artículo 1º: Dar por concluido el Juicio de Responsabilidad contra la Oficial Inspector Romina ESPEJO - DNI 34.125.442 y en consecuencia formúlese cargo por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ($528.700,00) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos.
Artículo 2º: Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ($528.700,00) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETNTA ($52.870,00) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. Nº 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 322/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2103/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MAYO / 2022. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:
Que a fojas 1/954 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 955/957 la relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 122/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 958 a 961;
Que a fojas 967/970 se agrega el Informe Valorativo Nº 906/2024 y foja 971 el Informe de Relator Nº2523/2024;
Que a fojas 972/973 se agrega el Informe Definitivo Nº 9/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observaron los recibos de sueldo de jornaleros, obrantes a fojas 218 a 222, correspondientes al mes de mayo de 2022 y se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;

Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no adjuntaron la documentación solicitada y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $ 230.863,95;

2. Que se observó la orden de pago 27512, obrante a foja 268, a nombre de Ariel GUTIERREZ en concepto de reparaciones y mantenimiento a parque automotor por la suma de $ 92.700 dado que a foja 269 se acompañó copia simple de la factura 00001-00000368. Consecuentemente se solicitó que se adjunte la factura original o, excepcionalmente, acta policial de extravío junto a la copia certificada del duplicado en poder del proveedor, para justificar el gasto efectuado;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo a los responsables por la suma de $ 92.700,00;

3.- Que se observaron los comprobantes de contabilización de pagos agregados a fojas 315, 674, 691, 709, 712, 724, 798, 810, 813, 822, 825, 900, 906 y 912, dado que son gastos que se reiteran en el tiempo y por lo tanto se solicitaron los contratos celebrados de prestaciones de servicios y que se indique el objeto, duración y precio del mismo;

Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Relatoría verificó con documentación existente en el Tribunal que los pagos obrantes a fojas 709, 712,810, 813, 825, 900 y 912 coinciden con los valores pactados en los contratos;

Que, respecto de los gastos obrantes a fojas 315, 906, se observó que se realizaron pagos de los que surgen diferencias ya que en el monto de los contratos ascendía a 35.000,00 y 46.600,00, respectivamente y se abonó, en exceso, en el primero la suma de $15.000,00, y en el segundo la suma de $13.400,00

Que en relación con los pagos obrantes a fojas 674, 691, 724 y 798 no se adjuntaron los contratos; y finalmente sobre el gasto agregado a foja 822, se deja constancia que obra en este Tribunal un contrato cuya vigencia comienza el 10/05/2022 (cláusula segunda) pero en la cláusula tercera se fija como suma inicial $40.000,00 para el mes de junio 2022, no siendo eficiente este para acreditar el pago de mayo;

Que en virtud de todo lo aquí expuesto es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $ 28.400,00;

4. Que se observaron las órdenes de pago 27443 y 26208, agregadas a foja 364 y 784, de Sancor Seguros en concepto de seguro de accidentes personales por $ 1.233,00 y Fileppo Corgnatti E. y Tellechea R. en concepto de compra de elementos deportivos para liga por $ 287.700,00, respectivamente y se solicitó que se acompañen comprobantes válidos para respaldar los gastos;

Que los responsables no han presentado respuesta alguna y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 288.933,00;

5. Que se observó orden de pago 26212, obrante a foja 765, de Sancor Seguros por la suma de $ 85.325,21, dado que se verificó que el valor a abonar de los comprobantes adjuntos era de

$ 16.830,33, y consecuentemente se solicitó que se acompañen los documentos válidos que acrediten la diferencia abonada;
Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no presentaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 68.494,88;
6.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 3, 4, 5, 8, 9) c yd, 10, 11, 13 y 15 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 83/100 ($709.391,83) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Mayo 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 47/100 ($43.900.412,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/04/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 33/100 ($10.520.691,33) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 31/100 ($32.670.329,31) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico A. BOGARIN DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 83/100 ($709.391,83) correspondiente al período mayo 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 323/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2353/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/1126 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1147/1149 la Relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 133/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1150 a 1157;
Que a fojas 1159/1162 se agrega el Informe Valorativo Nº 905/2024 y foja 1163 el Informe de Relator Nº2521/2024;
Que a fojas 1164/1065 se agrega el Informe Definitivo Nº 30/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observaron los recibos de sueldo de jornaleros, obrantes a fs.247, 248, 257, 263 y 275, correspondientes al mes de junio de 2022 y se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los Responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no adjuntaron la

documentación solicitada y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $ 277.972,08;
2.- Que se observaron los comprobantes de contabilización de pagos agregados a fojas 634,640, 649, 652, 658, 764, 784, 793, 949, 955, 958, 961, 964, 1037, 1040, 1046, 1052, 1055, 1058, 1088, 1091 y 1094, dado que son gastos que se reiteran en el tiempo y por lo tanto se solicitaron los contratos celebrados de prestaciones de servicios y que se indique el objeto, duración y precio del mismo;
Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Relatoría verificó con documentación existente en el Tribunal que los pagos obrantes a fojas 634, 649, 652, 658, 949, 958, 961, 964, 1037, 1040, 1046, 1052, 1055, 1058, 1088, 1091 y 1094 coinciden con los valores pactados en los contratos;
Que, respecto del pago efectuado mediante comprobante de contabilización de pago, agregado a foja 640, se observa que el valor del contrato asciende a $35.000,00 y el pago realizado a $ 93.000,00, existiendo una diferencia de $58.000,00;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna para justificar la diferencia abonada y es por ello que la Relatoría considera que se debería formular cargo por la suma de $58.000,00;
3.- Que se observó la orden de pago 47, obrante a foja 841, correspondiente al Servicio Adicional de Policía por $ 17.602,40 y se solicitó que se acompañe la certificación indicando que los agentes se encontraban en franco de servicio al momento de realizar el adicional y que no existía superposición de horarios y funciones; y la nota de solicitud del servicio a la policía donde se detalle el tipo de servicio solicitado y los días y horarios en que se efectuará el mismo;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por ello, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 17.602,40;
4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4, 6, 7, 8, 9 c), 10 y 11 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 ($353.574,48) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Junio 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 28/100 ($51.449.222,28)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 65/100 ($17.829.362,65) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 15/100 ($33.266.285,15) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese cargo a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico A. BOGARIN DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 ($353.574,48) correspondiente al período junio 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 324/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2572/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JULIO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período julio de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 212/2023 se comisionó a personal de este Tribunal para constituirse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;

Que por acta de fs. 1111/1112 los responsables renditivos propusieron el cronograma de presentaciones adeudadas, suspendiéndose plazos por Resolución de este Tribunal Nº 304/2023 y reanudándose por Resolución Nº 60/2024 de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 1113 a 1116;

Que a fs. 1117 a 1120 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 134/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 1121 a 1124;

Que los Responsables no brindaron respuesta al mismo;

Que a fs. 1135 a 1138 se agregó Informe Valorativo Nº 909/2024 y a fs. 1139 Informe de Relatoría Nº 2533/2024;
Que a fs. 1140 se emitió el Informe Definitivo Nº 32/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que efectuado por Sala II el cotejo de la documental renditiva, se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 134/2024 que, debidamente notificado, no fue respondido por los responsables renditivos;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;
Que se observaron a fs. 247, 248, 252, 263 y 266 recibos de sueldo de jornaleros correspondientes al mes de julio 2022. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de $276.376,04;
Que se observó a fs. 845 la orden de pago 242 de Francisco ESCUDERO por la suma de $ 3.908,37. Se adjuntó a fs. 846 copia simple del tiquet 0002-000009382 requiriéndose el comprobante original o exposición policial por extravío junto a la copia certificada del duplicado en poder del proveedor. Los responsables renditivos tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada por lo que la Jefatura de Sala II estima debería formularse cargo por dicha suma;
Que respecto de los puntos 3, 4, 6 a 9, 10 b, 11, 14 y 15 del Informe Valorativo Nº 909/2024 (omisión de la presentación de documentación solicitada) se impone la aplicación de sanción en virtud de lo normado en el artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Julio 2022 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 53.989.062,10)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 18.322.174,99) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 35.386.602,70) que deberá presentarse en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables Federico A. BOGARIN DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 280.284,41) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) atento lo establecido en los artículos 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 325/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2818/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. AGOSTO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período agosto de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 212/2023 se comisionó a personal de este Tribunal para constituirse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;
Que por acta de fs. 1004 y 1005 los responsables renditivos propusieron el cronograma de presentaciones adeudadas, suspendiéndose plazos por Resolución de este Tribunal Nº 304/2023 y reanudándose por Resolución Nº 129/2024 de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 1006 y 1009;
Que a fs. 1011 a 1013 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 246/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 1014 a 1017;
Que los Responsables no brindaron respuesta al mismo;
Que a fs. 1021 a 1024 se agregó Informe Valorativo Nº 918/2024 y a fs. 1025 Informe de Relatoría Nº 2561/2024;
Que a fs. 1026 se emitió el Informe Definitivo Nº 57/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que efectuado por Sala II el cotejo de la documental renditiva, se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 246/2024 que, debidamente notificado, no fue respondido por los responsables renditivos;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;
Que se observaron a fs. 292, 298, 300, 301 y 302 recibos de sueldo de jornaleros correspondientes al mes de agosto 2022. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada. Por lo expuesto, la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de $ 305.980,20;
Que se observó a fs. 888 CCP Nº 381 por Programa PROVIDA AYELEN a Alejandra IRIGOYEN por $33.000,00; a fs. 891 CCP Nº 380 por Programa PROVIDA AYELEN a Rocío LUNA por $27.000,00; a fs. 962 CCP Nº 358 por Programa PROVIDA AYELEN a Andrea EPINAL por $35.000,00; a fs. 974 CCP Nº 354 por Programa PROVIDA AYELEN a Virginia SAAVEDRA por $35.000,00; a fs. 977 CCP N° 353 correspondiente a PROVIDA líder de CUMELEN a Carlos GOMEZ por $ 13.000,00; a fs. 979 CCP Nº 352 correspondiente a PROVIDA honorario Línea Joven a Andrea ARTOLA por $8.000,00;

Que por ello se solicita adjuntar Resolución por la cual se nombra a los referentes de cada Programa con especificación de plazo de duración y monto a abonar; adjuntar los contratos respectivos identificando el monto, plazo de duración y tareas a desarrollar. Asimismo, teniendo en cuenta que Carlos GOMEZ es empleado de la Comuna, el desempeño de otro cargo remunerado resulta incompatible conforme lo establece el artículo 32 del título IV de la Ley 643/74 por lo que se solicitó informar a partir de qué periodo se regulariza dicha situación;
Que los responsables renditivos tomaron conocimiento y no adjuntaron respuesta. Con respecto al gasto de Carlos GOMEZ se verifica que existe incompatibilidad, por lo que la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo de $ 13.000,00;
Que respecto de los puntos 3, 4, 5, 7 a 13, 14a) y 15 del Informe Valorativo Nº 918/2024 (omisión de la presentación de documentación solicitada) se impone la aplicación de sanción en virtud de lo normado en el artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Agosto 2022 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTO CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 51.513.755,29)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/06/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL TRECE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.030.013,77) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 33.164.761,32) que deberá presentarse en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables Federico A. BOGARIN DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 318.980,20) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) atento lo establecido en los artículos 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados,

en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 326/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2963/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. SEPTIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/1027 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 1028/1030 la relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 269/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1031 a 1034;

Que a fojas 1042/1045 se agrega el Informe Valorativo Nº 911/2024 y foja 1046 el Informe de Relator Nº 2543/2024;

Que a fojas 1047 se agrega el Informe Definitivo Nº 80/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observaron los recibos de sueldo de jornaleros, obrantes a 222, 226 a 228 y 232, correspondientes al mes de septiembre de 2022 y se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;

Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no adjuntaron la documentación solicitada y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $ $ 338.050,20;

2. Que se observó la orden de pago 625, obrante a foja 450, en concepto de reparaciones varias por $ 345.000,00 dado que a foja 451 se acompañó la factura Nº 00002-00000055 de Jesús Gabriel Damián MORENO emitida a nombre de Municipalidad de Trenel y consecuentemente se solicitó que se acompaña comprobante respaldatorio válido;
Que, los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $345.000,00;
3. Que se observó la orden de pago 568, a foja 737, en concepto de honorarios profesionales a Susana MALO por la suma de $ 55.000,00 y se solicitó que se acompañe el comprobante del gasto y que se indique el objeto del gasto;
Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no presentaron la documentación solicitada y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $.55.000,00;
4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 3, 4, 6, 7, 5, 9, 10, 13 y 14 b), del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA CON 20/100 ($738.050,20) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Septiembre 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON 83/100 ($52.386.052,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/06/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 21/100 ($40.221.883,21) quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 42/100 ($11.426.119,42) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni Federico A. BOGARIN DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

MIL CINCUENTA CON 20/100 ($738.050,20) correspondiente al período septiembre 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 351/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10630/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.738/2 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsa-bles de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período mayo de 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 551 a 554 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 57840/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 555 a 558 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 559 a 601;

Que a fs. 602 a 604 se agrega Informe Valorativo Nº 93947/2024 y a fs. 605 Informe de Relatoría Nº 93948/2024;

Que a fs. 606 Informe Definitivo Nº 96195/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que se observó que la factura Nº 955-11035433 de Telefónica de Argentina S.A. adjunta a fs. 356 indica saldo anterior sin pagar por la suma de $ 2.866,85 al que se adicionan consumos por $ 2831,81, solicitándose adjuntar la factura que origina el saldo precitado;
Que los responsables renditivos no adjuntaron la documental requerida, por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 2.866,85;
Que de acuerdo a los puntos 4, 7, 8 y 9 del Informe Valorativo Nº 93947/2024 los responsables no adjuntaron la totalidad de la documental requerida en punto al pago de horas extras de los agentes Emiliano Medina y Felipe Villar, ni de la ayuda económica a C.L.G y J.A.D;
Que tampoco se adjuntado la información complementaria respecto de contratos de prestaciones de servicios ni la información solicitada respecto de la devolución efectuada a productor agropecuario en concepto de reintegro de recibo por guía.
Que por lo expuesto la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Mayo 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64.425.303,74)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 29.015.642,16) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 35.406.794,73) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los señores Ariel Omar MAUNA - DNI 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS - DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.866,85) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) atento lo establecido en el artículo 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 352/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11252/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. AGOSTO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.738/2 - COMUNAL" y;

RESULTA:
Que a fojas 1/419 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 421/423 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 70132/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023, conforme surge de fojas 424 a 427;
Que a fojas 428/480 los responsables presentan su respuesta al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 481/483 se agrega el Informe Valorativo Nº 94042 y a foja 484 el Informe de Relator N° 94362/2024;
Que a foja 485 obra Informe Definitivo Nº 96442/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes

Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 7 y 12 del pedido de antecedentes y mantenidas en informe valorativo emitido en autos;
3.a. - Que en el punto 4 se observó el pago de retenciones de IPAV respecto de los
Sres. BARNEIX y DIAZ y se solicitó que se acompañe la documentación correspondiente para justificar los motivos por los que la Comuna se hace cargo de dichos pagos. Sin embargo, los responsables no acompañaron la documentación solicitada;
3.b.- Que en el punto 7 se observaron los comprobantes de contabilización de pagos obrantes a fojas 183, 196, 211, 270 y se solicitó que se acompañen los contratos de prestación de servicios, dado que se trata de prestación de servicios personales frecuentes;
Que los responsables acompañaron a fojas 327/333 los contratos solicitados, pero de ninguno de ellos surge ni el detalle del objeto del contrato ya que solo se describe como prestación de Servicios Generales, ni se establece un monto cierto como contraprestación de los servicios prestados;
3.c.- Que finalmente en relación con el punto 12, se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación establecida en la Resolución N°134/20 sobre ayuda económica a persona de escasos recursos;
Que los responsables adjuntaron parte de la documentación solicitada, pero omitieron adjuntar la constancia de recepción por parte del beneficiario;
Que, en virtud de las observaciones formuladas y las transgresiones a la normativa vigente expuestas precedentemente, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción de multa en los términos de Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:
Período: Agosto 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 09/100 ($75.650.586,09)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:05/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 21/100 ($21.286.893,21) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 88/100 ($54.363.692,88) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, Ariel Omar MAUNA - DNI 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS - DNI 32.803.733, en su carácter

de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 353/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11725/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.738/2 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período octubre 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 355/357 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 79490/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 358/361 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 362/372 obra respuesta brindada por los Responsables. A fs. 373/374 se agrega copia del Boletín Oficial y a fs. 375/376 copia del Libro de Banco;

Que a fs. 377/378 se agrega Informe Valorativo Nº 94193 y a fs. 379 Informe de Relator Nº 94367/2024;

Que a fs. 380 obra Informe Definitivo Nº 96492/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de ello cabe señalar que en el informe valorativo N° 94193 se indica que, por una parte, los contratos por prestaciones de servicio aportados no cuentan con todas las formalidades requeridas por la normativa (punto 4) y, por otra, no se adjunta toda la documentación solicitada respecto de la ayuda económica destinada a J.A.D. (punto 5);
Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 20/100 ($ 79.474.315,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 62/100 ($ 12.201.402,62) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 58/100 ($ 67.272.912,58) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA - DNI 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS - DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 389/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 497/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/1183 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1185/1186 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 481/2024, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1187;
Que a fojas 1188/1218 los responsables presentan a contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documentación complementaria;
Que a fojas 1219/1220 se agrega el Informe Valorativo Nº 809/2024 y a foja 1221 el Informe del Relator Nº 2245/2024;
Que a foja 1222 obra Informe Definitivo Nº 2296/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatora de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de esta la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.-. Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 2 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;
Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 2687, obrante a foja 541 y sin detalle, por la suma de $380.000,00, adjuntándose a foja 539 la Factura N° 00004-00000159 de Aldo Walter DIAZ en concepto de pago de honorarios-causa judicial; en virtud de que el contrato obrante a foja 538 no establece un monto a abonar y que se acredite que el gasto efectuado esta vinculado a la comuna;
Que los responsables adjuntan documentación que acredita la causa judicial iniciada en contra de la Comisión de Fomento y a foja 1208 se agrega un nuevo contrato con un profesional diferente (Walter

Damián DIAZ) y correspondiente al periodo abril-diciembre 2024;
Que ni las manifestaciones vertidas en las actuaciones, ni la documentación acompañada en respuesta al pedido de antecedentes, resultan suficientes para dar por superada la observación formulada, y consecuentemente y en virtud de la transgresión e incumplimiento expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL correspondiente a:
Período: Marzo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 13/100 ($61.877.978,13)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON 47/100 ($46.425.513,47) quedando un saldo de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 ($15.452.464,66) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables Oscar Hugo MARTINEZ - DNI N° 16.712.238 y Cecilia A FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 390/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11819/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 31606/2 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/536 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 538/539 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 82023/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 540;
Que de fojas 541/554 se agrega la contestación de los responsables al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 555/557 se agrega el Informe Valorativo Nº 91564 y a fojas 558 el Informe del Relator Nº 91566/2024;
Que a foja 559 obra Informe Definitivo Nº 96095/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
1.- Que en relación con las observaciones efectuadas en el punto 2 del pedido de antecedentes respecto de los CCP N° 00002-00001993, 00002-00002046, 0002-00002047, 00002-00002049, 00002-00002050, 00002-00002021, obrantes a fojas 259, 420, 422, 426, 428 y 324, respectivamente, y teniendo en cuenta el valor de los contratos originales por un periodo de 3 meses, se solicitó que se informe el marco legal que los habilita al pago de un
importe mayor al pactado, si correspondiera se presenten las adendas y finalmente sobre el caso de Kevin CABRAL se adjunte la Resolución que aprueba el gasto;
Que los responsables manifiestan a foja 541 que "Se cumplimentó, el resto fueron en la contestación del pedido de antecedentes de setiembre/23"
Que la Relatoría verifica que de fojas 548 a 550 y 554 se agregan adendas de los contratos solicitados y de las mismas surge que, salvo en los casos de los contratos con Oscar PAULINO y Agustín SOSA que sí se ajustan los montos abonados a los establecidos en las adendas, en los restantes pagos no se han respetado los valores pactados. Por otra parte, en relación con la documentación presentada en

septiembre 2023 la misma no resulta aplicable al periodo noviembre 2023, dado que tampoco allí se respetan los valores establecidos para el periodo septiembre 2023;
Que en virtud de lo hasta aquí expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $16.000,00;
2.- Que se observó la orden de pagos 2094, obrante a fojas 504, en concepto de traslado de alumnos a escuela nocturna – Santiago SIESTO- por la suma de $700.000,00 y se solicitó que se acompañe el comprobante válido para acreditar el gasto;
Que los responsables acompañan a foja 553 la factura N° 00003-00000080 de fecha 08/06/2023, sin embargo, esta ya fue rendida y abonada en el expediente correspondiente al periodo junio 2023 a foja 509;
Que es por lo expuesto que la Sub Jefatura de la Sala II considera que ante la falta de comprobante respaldatorio se debe formular cargo por la suma de $700.000,00;
3.- Que finalmente corresponde hacer mención sobre las observaciones formuladas en los puntos 4, 6 y 7 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informa Valorativo, ya que no se adjunta la totalidad de la documentación solicitada respecto de las obras de construcción de viviendas y de vía crucis, y tampoco por los pagos realizados en concepto de traslado de alumnos a la localidad de Eduardo Castex;
Que ante la falta de presentación de la documentación renditiva solicitada es que, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería multar a los responsables en los términos de la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que se debería formular cargo y aplicar multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: Noviembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 79/100 ($60.768.245,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 51/100 ($34.163.735,51) quedando un saldo de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ CON 28/100 ($25.888.510,28) deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo , Pablo Emanuel LAZARO MUZE – DNI N° 28.120.246 y Hugo A. DÍAZ – D.N.I. Nº 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL ($716.000,00) correspondiente al período noviembre/2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78)en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 391/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12438/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. JACINTO ARAUZ - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.935/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/32 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/112 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 34 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 89590/2024, el cual fue contestado por los responsables de fs. 35/37 (c.p.);
Que a fs. 39 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 93797 y a fs. 40 del mismo, el Informe del Relator Nº 93833/2024;
Que a fs. 41 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 96490/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y Presidencia comparten lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación

y ejercer plenamente su derecho de defensa.
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que a fs. 99 y 101 (c.c.) se adjuntó planilla de rendición y autorización de comisión de servicio del agente Edgardo BARRAGÁN. Se observo que no correspondía abonar el día 26/12/2023 dado que conforme lo consignado, se encontraba dentro del horario de la jornada laboral. Se solicitó regularizar la situación. Los responsables responden a fs. 36/37 (c.p.) informando que corrigen el itinerario del viaje ya que por error administrativo se volcaron erróneamente los datos;
Que no obstante lo informado no se verifica en las planillas lo expresado por los responsables, por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 3.750,00;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma precitada por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Jacinto Arauz correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2023 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 46/100 ($ 1.334.640,46)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRES- CIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 46/100 ($1.330.890,46).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Jorge Ariel ALDAPE - DNI N° 27.275.059 y Lucrecia Noemí ROBERT - DNI N° 17.095.694 en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Jacinto Arauz, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($3.750,001) correspondiente al período noviembre diciembre 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 392/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 12424/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICO. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.841/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;
Que a fs. 97 y 98 obra Pedido de Antecedentes Nº 87755/2024, obrando a fs. 99 a 105 la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 108 y 109 se glosa Informe Valorativo Nº 92106/2024 y a fs. 110 Informe de Relatoría Nº 92144/2024;
Que a fs. 111 se glosa Informe Definitivo Nº 96420/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la corrección de planillas de comisiones de servicio con posterioridad a su presentación y observación por Relatoría (puntos 9 y 10 del Informe Valorativo Nº 92106/2024) razón por la que debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán verificar su correcta confección, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Realicó, correspondiente a:
Período: Diciembre 2023 . Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.368.835,85)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.321.460,65) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.047.375,20).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Leandro DEAMBROSSIO - DNI N° 22.764.196 y Maribel CORONEL - DNI Nº 33.835.483 que respecto de futuras rendiciones deberán observar la correcta confección de las planillas de comisiones de servicios, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
• Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 393/2025

SANTA ROSA, 24 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 865/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MARZO – ABRIL / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.319/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la responsable renditiva del establecimiento asistencial precitado;
Que a fs. 16 obra Pedido de Antecedentes Nº 623/2024, obrando a fs. 17 la respuesta brindada por la responsable;
Que a fs. 23 se glosa Informe Valorativo Nº 704/2024 y a fs. 24 Informe de Relatoría Nº 1999/2024;
Que a fs. 25 se glosa Informe Definitivo Nº 2238/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado conforme el punto 2 del Informe Valorativo Nº 704/2024 respecto de las requisitorias de servicios de prestación continua, requieren el acompañamiento del contrato respectivo, razón por la que debe advertirse a la responsable renditiva que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar su suscripción, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Uriburu, correspondiente a:
Período: Marzo – Abril 2024 . Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.244.809,53)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.244.339,34) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 470,19).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a la responsable renditiva María A. UZCUDUM - DNI Nº 21.871.575 que respecto de futuras rendiciones, las requisitorias de servicios de prestación continua requerirán el acompañamiento del contrato respectivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable renditiva, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 399/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 361/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MINISTERIO PUBLICO. FEBRERO / 2024. DEUDA FLOTANTE EJ. 2023. 441.377/6 – GASTOS GENERALES – DEUDA FLOTANTE.", del que;
RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Ministerio Público, correspondiente al mes de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 15 del anexo renditivo obra Pedido de Antecedentes Nº 22/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal y 16 a 34 de dicho anexo renditivo se adjunta la respuesta brindada al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 12 se agrega Informe Valorativo Nº 431/2024;
Que a fs. 13 se agrega Informe de Relatoría Nº 1412/2024 y a fs. 14 Informe Definitivo Nº 1970/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II,

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables;
Que sin perjuicio que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, debe consignarse que de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo Nº 431/2024 las responsables renditivas no adjuntaron el acto administrativo por el que se dispone la aplicación de la multa prevista en el artículo 95 del Decreto Acuerdo Nº 470/1973, por lo que corresponde advertirles que respecto de futuras rendiciones deberán
adjuntar el total de la documental requerida bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente s e dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Ministerio Público, correspondiente a:
Período: Febrero 2024 – DEUDA FLOTANTE . GASTOS GENERALES
Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.191.467,81)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.404.897,81) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 786.570,00) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Paula Noel RODRIGUEZ – DNI N° 31.192.895 y Alina Paola SOSA – DNI N° 30.707.536 que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la documental requerida por este organismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 400/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1349/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MINISTERIO PÚBLICO. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL. 441.377/6 - GASTOS GENERALES", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Ministerio Público, correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 3/4 del cuerpo principal (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 615/2024;
Que a fs. 5/9 obra presentación realizada por los responsables renditivos;
Que a fs. 10 se agrega Informe de Relatoría Nº 1851/2024 y a fs. 11 Informe Definitivo Nº 2311/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables;
Que sin perjuicio que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada, debe consignarse que de acuerdo al punto 3 del Informe Valorativo N.º 615/2024 la compra cuyo trámite obró en expediente N° 25964/2024 Informe Diario N° 2 -04/06/2024- (adquisición de lancetas) no respetó los límites establecidos en la Resolución P.G. N° 146/2023;
Que así corresponde formular advertencia para que en futuras rendiciones se de cumplimiento a los procedimientos y límites de compra establecidos por la normativa correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Ministerio Público, correspondiente a:
Período: Junio 2024 – BALANCE MENSUAL
Giro: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CON 40/100 ($ 59.578.190,40)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y DOS CON 75/100 ($ 30.125.032,75) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 65/100 ($ 29.453.157,65) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Paula Noel RODRIGUEZ – DNI N° 31.192.895 y Alina Paola SOSA – DNI N° 30.707.536 que respecto de futuras contrataciones como las descriptas en los considerandos de la presente se deberá dar cumplimiento a los procedimientos y límites de compra establecidos por la normativa correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
• Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 401/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10752/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP.DE TRABAJO TERKAS LTDA. ENERO / ABRIL / 2023", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 3304/2024 de fecha 19 de noviembre del corriente – glosada a fs. 16- se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pamp por Resoluciones Nº 50 y 86 del año 2023;
Que a fs. 17 a 19 obran las constancias de notifcación de la sentencia precitada a las autoridades de dicha entidad;
Que a fs. 20 a 23 obra presentación efectuada por una de sus responsables renditivas, señora Mercedes RUBIO, acompañando documental, a la que se otorgó carácter de solicitud revocatoria, elevada en tiempo procesal oportuno;
Que tal documental fué remitida a análisis de la Coordinación de Subsidios de este organismo;
Que a fs. 26 se agrega la valoración efectuada por dicha área recomendando el rechazo, toda vez que las mismas consisten en copias sin certificar que darían cuenta de transferencias realizadas, careciendo de comprobantes respaldatorios de los gastos conforme lo normado en la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal;

Que en igual sentido se expide la Asesoría Letrada de este organismo, razón por la que corresponde desestimar cualquier pretensión revocatoria de la sentencia de marras y ratificar el cargo impuesto por la suma de PESOS SETENTA MIL ($70.000,00);

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el recurso de revocatoria incoado por las responsables renditivas de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda, Nilda R. CASTILLO - DNI Nº 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI Nº 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI Nº 31.152.121, contra la Sentencia de este Tribunal Nº 3304/2024 y RECHÁZASE el mismo por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 402/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11292/2023 caratulado: "AGRUPACION EMPLEADOS DE LA DGI. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA :
Que a fs. 12 obra Sentencia Nº 3315/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a subsidios otorgados por el Poder Legislativo a la referida institución durante el período mayo agosto de 2023 y se impuso cargo a los responsables por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00);
Que a fs. 13, 14 y 19 obran constancias de notificación de dicha sentencia;
Que a fs. 15/18 obra presentación de los responsables aportando documentación tendiente a respaldar los subsidios recibidos;
Que a fs. 22 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones los responsables de la AGRUPACION EMPLEADOS DE LA DGI interpusieron recurso de revocatoria contra la Sentencia Nº 3315/2024, el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 31 Decreto Ley Nº 513/69;
Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;
Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;
Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia

se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.;
Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;
Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por sentencia Nº 3315/2024;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la AGRUPACION EMPLEADOS DE LA DGI contra de la Sentencia Nº 3315/2024, Responsables Luis Francisco FAGGIANI – DNI N° 17.916.875, Elina Andrea GARCIA - DNI N° 21.035.746 y Iris Rosa ARRIETA - DNI 20.108.055 de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), correspondiente al subsidio que fuera otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución Nº 230/2023.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables en el domicilio constituido y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
• Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 403/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11435/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP.DE TRABAJO TERKAS LTDA. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIO – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 21 obra Sentencia Nº 3307/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 174, N° 175, N° 196, N° 197, N° 230, N° 257 y N° 258 le otorgara la Cámara de Diputados a la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., formulándose cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($245.000,00), y se emplaza a las responsables para que procedan a depositar el respectivo importe;
Que a fs. 22/24 obran constancias de notificación de dicha sentencia;
Que a fs. 25/33 obra presentación realizada por las responsables renditivos contra la referida sentencia aportando documentación a los fines renditivos;
Que a fa. 36 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 37 se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que las responsables renditivos de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda. realizaron una presentación contra la Sentencia Nº 3307/2024 aportando documentación;

Que surgiendo de la misma la intención revocatoria, corresponde darle a dicha presentación el trámite correspondiente al recurso de revocatoria en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

Que, en efecto, los responsables acompañaron copias sin certificar de los resúmenes del Banco Credicoop Banca Internacional, donde se verifican transferencias realizadas a otros bancos, identificación de los beneficiarios, importes y fechas de pago (mayo y agosto);

Que los comprobantes de fs. 27 a 29 no cumplen con los requisitos establecidos por la AFIP en Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, no pudiéndose verificar su validez y no se acompaña nota (con recepción de AFIP) en la que la entidad beneficiaria denuncie tal situación;

Que, por otra parte a fs. 30/31 se aporta factura del mismo proveedor, donde se verifica la adquisición del mismo bien, en dos fechas distintas (una de las facturas posee IVA-A y la otra no.B). El comprobante de fs. 31 no está a nombre de la institución, sino de su presidenta no aportándose ningún tipo de justificación al respecto;

Que de este modo el comprobante de fs. 30 por un importe de $ 7.238,01 puede considerarse válido a los fines renditivos;

Que de este modo corresponde revocar cargos por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 01/100 ($ 7.238,01), y confirmarlos por la de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 ($ 237.761,99) dado que no se da cumplimiento a la Resolución N° 93/2010 Anexo II respecto al procedimiento y formalidades de la rendición de la inversión de los subsidios recibidos omitiendo presentar comprobantes respaldatorio o aportando algunos que resultan ineficaces;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3307/2024;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por las responsables de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda. Nilda R. CASTILLO - DNI Nº 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI Nº 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI Nº 31.152.121contra la Sentencia Nº 3307/2024 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 01/100 ($ 7.238,01) y ratifíquese el cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 ($ 237.761,99) suma que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial. DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
• Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 404/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11355/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOC. NUEVOS HORIZONTES. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fojas 12 obra Sentencia Nº 3345/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Simple Asociación Nuevos Horizontes referida al subsidio que recibieran mediante resolución N° 197/2023 de la Cámara de Diputados, se les formula cargo, y se los emplaza para que procedan a depositar los importes correspondientes;
Que a fojas 13/15 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;
Que a fojas 16/18 obra presentación realizada por los responsables de la institución;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas ha considerado que la presentación realizada por la entidad es extemporánea;
Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;
Que la sentencia que se pretende recurrir fue notificada en fecha 02 de diciembre de 2024, conforme surge de fojas 13/15;
Que la presentación efectuada por los responsables, de acuerdo con las constancias obrantes a fojas 16/18, fue realizada en fecha 21 de enero de 2025, es decir fuera del plazo establecido en el artículo 31 del Decreto-Ley 513/69, resultando por ello extemporánea y consecuentemente debe rechazarse in limine.
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Simple Asociación Nuevos Horizontes contra de la Sentencia Nº 3345/2024, Luis Oscar GAUNA - DNI N° 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER - DNI N° 45.254.240 y Claudia RAMBURGER - DNI 17.381.394, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase la misma en todas sus partes ratificándose el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
• Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 405/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12738/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. COOP. DE LA ESCUELA AGROTECNICA DE SANTA ROSA. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA :
Que a fs. 12 obra Sentencia Nº 3319/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a subsidios otorgados por el Poder Legislativo a la referida institución durante el período septiembre diciembre 2023 y se impuso cargo a los responsables por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00);
Que a fs. 13/15 obran constancias de notificación de dicha sentencia;
Que a fs. 16/29 obra presentación de los responsables aportando documentación;
Que a fs. 30 se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada;
Que a fs. 32/33 se agrega copia de resumen de cuenta remitido por la Contaduría General de la Provincia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones los responsables de la ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTECNICA DE SANTA ROSA realizaron una presentación en virtud del dictado de la Sentencia Nº 3319/2024, la que corresponde sea tramitada como recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 Decreto Ley Nº 513/69;
Que en dicha presentación manifiestan haber devuelto la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) -monto recibido en el subsidio- a la cuenta general de la provincia depósito de terceros N° 20084/4;
Que analizada la presentación, y aportado copia de resumen bancario a fs. 32/33, puede concluirse que efectivamente dicha suma fue depositada conforme los cuentadantes manifestaran;
Que de este modo corresponde revocar el cargo dispuesto por sentencia N° 3319/2024;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTECNICA DE SANTA ROSA, Sonia Elizabet DIVOY - DNI Nº 28.092.567, Lía PASTORINO - DNI Nº 29.505.724 y Ricardo DUPRA - DNI Nº 18.348.911 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente contra de la Sentencia Nº 3319/2024, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00), correspondiente al subsidio que fuera otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución Nº 356/2023.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables en el domicilio constituido y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
• Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 406/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12773/2023, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP. DE TRABAJO TERKAS LTDA. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS.", del que;

RESULTA:
Que a foja 14 obra Sentencia Nº 3310/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante la Resolución N° 328/2023 a la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda, por el período septiembre-diciembre/2023, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00) y se los emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;
Que a fojas 15/17 obran las constancias de notificación de la sentencia;
Que a fojas 18/25 obra presentación de la Presidenta de la Cooperativa aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;
Que a foja 28 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que la Presidenta de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda. ha planteado recurso de revocatoria contra la sentencia Nº 3310/2024, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se les formulara cargo;
Que del análisis efectuado por la Relatoría se desprende que los responsables adjuntan de fojas 18 a 25 la documentación respaldatoria del gasto y es por ello que se debería revocar el cargo por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00).
Que respecto al contenido del informe elaborado por Relatoría, la Asesoría no formuló objeciones;

Que ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables de la Cooperativa tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde revocar el cargo formulado mediante el artículo 2º de la sentencia Nº3310/2024;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por las responsables de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., Nilda R. CASTILLO - DNI Nº 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI Nº 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI Nº 31.152.121 y consecuentemente REVOCASE el cargo dispuesto mediante artículo 2º de la Sentencia Nº 3310/2024, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérese rendida la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo septiembre-diciembre/2023.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente Subrogante C.P.N. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 13658/24
LICITACION PUBLICA N° 181/24

OBJETO: Contratación del servicio de viandas para estudiantes del ciclo orientado del Colegio Secundario Plan Federal de la ciudad de General Pico.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 27 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SETENTA MILLONES ($ 70.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00)

B.O. 3661

CONTADURIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº 14388/24
LICITACION PUBLICA N° 184/24

OBJETO: Contratación del servicio de descontaminación y compactación de automotores, autopartes y chatarras propiedad del Gobierno de La Pampa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 26 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 4.851.952,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($ 2.426,00)

B.O. 3661

CONTADURIA GENERAL

EXPEDIENTE Nº 465/25
LICITACION PUBLICA N° 5/25

OBJETO: Adquisición de resmas de papel destinadas a reposición de stock de los depósitos de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 25 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO VEINTICINCO MILLONES ($ 125.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 62.500,00)

B.O. 3661

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE Nº 15058/24

LICITACION PUBLICA N° 07/25

OBJETO: Contratación del servicio de recepción, almacenamiento y entrega de medicamentos, insumos y equipamiento pertenecientes al Ministerio de Salud.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 06 de marzo de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUATRO ($ 1.308.270.504,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3661

MinisterioPúblico
de la Provincia de La Pampa

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2025 - Expte. N° 7491/24

Objeto: Provisión de gases de alta pureza (nitrógeno, hidrógeno, helio, aire y argón), necesarios para el correcto funcionamiento del Cromatógrafo gaseoso y el Espectrofotómetro de absorción atómica utilizados por la Sección Química Forense de la Agencia de Investigación Científica (AIC) con sede en Santa Rosa y General Pico; y alquiler de los tubos correspondientes.
Presentación de propuestas: hasta el 19/02/2025, a las 10:00 hs., en la sede de la Oficina Contable - 1er. Piso Edificio Ministerios, Centro Judicial, Av. Uruguay Nº 1097, Santa Rosa, La Pampa, TE. (02954) 451422 y 451440-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, se procederá a la apertura de las ofertas.
Los pliegos pueden ser consultados en www.mplapampa.gov.ar;
Valor del pliego: $23.000,00 (pesos veintitrés mil).

B.O. 3661

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PÚBLICA N°02/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 510/2025 - LETRA D

"Contratación de Servicio de Transporte Escolar para Ciclo Lectivo 2025, destinado al transporte de alumnos, para período desde la última semana de febrero a julio del año 2025, solicitado por la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Gobierno de La Municipalidad de General Pico"
Apertura de las Ofertas: Día 19 de febrero de 2025 a las 10:00 hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).

B.O. 3661

EDICTOS

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 42/2005-00005-IPAV, notifica a la Señora Rosana Marcela NEIRA D.N.I. N° 23.028.543, que en los autos caratulados: **"CASA N' 5 – PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – LOCALIDAD: 25 DE MAYO – TITULAR ORIGINAL: NEIRA, ROSANA MARCELA.-"** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1300/23-IPAV con fecha 5 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente dice: **VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.-** Déjase sin efecto la Adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 133/20 a favor de la Señora Rosana Marcela NEIRA D.N.I. N° 23.028.543, respecto la vivienda N° 5, perteneciente al Plan Federal de Construcción de Viviendas, de la localidad de 25 de Mayo, ubicada catastralmente en Ejido 112, Circunscripción I, Radio i, Manzana 3, Parcela 5, Partida N° 751633; por las causales de falta de pago de las cuotas de amortización y falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3659 a 3661

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA LIDIA ESTELA, SOSA – M.I. N° 26.449.749, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 11 DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – EXTRACUPO DE LA LOCALIDAD DE URIBURU – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 38/2009-00011-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO -QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3661 a 3663

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 163/23 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 59, Conductor: Angel Ramon ALCALA. Propietario: ESTNAR ESTANCIAS ARGENTINAS S.A. RURAL INDUSTRIA Y COMERCIAL."**, notifica al Señor ALCALA ANGEL RAMON, DNI N°16.269.983, que se ha dictado Resolución N° 524/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 07 de Octubre de 2024. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 163/23 Acta de Contravención Nº 59, imputándose la circulación del vehículo dominio AE996KL, transportando implementos agrícolas, sin los correspondientes permisos de tránsito habilitante otorgados por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, encuadrando la infracción en el Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Ángel Ramón ALCALA, DNI N° 16.269.983, conductor del vehículo y a la empresa ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S.A. RURAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL CUIT N° 30-50930520-6, propietaria del vehículo dominio AE996KL." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.993, del jueves 03 de octubre de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra. 14 de enero de 2025.

B.O. 3660 a 3662

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 426/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4083, Conductor: Gustavo Sebastian FLORES. Propietario: NUEVA ERA P & G S.R.L."**, notifica al Señor GUSTAVO SEBASTIAN FLORES, DNI N° 25.882.188, en calidad de conductor, y a la firma NUEVA ERA P & G S.R.L., CUIT N° 30-71538271-3, en carácter de propietaria de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 505/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 30 de septiembre de 2024. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 426/22 Acta de Contravención Nº 4.083, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola Cosechadora New Holland, dominio BKZ71, transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios y excedido en sus dimensiones máximas (Ancho 0.40m), encuadrándose la infracción en los Art. N° 6, 8 y 12 de la ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 900 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 900 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Gustavo Sebastian FLORES, DNI N° 25.882.188, en su carácter de conductor y a la firma NUEVA ERA P & G S.R.L., CUIT N° 30-71538271-3, en carácter de propietaria de la maquinaria agrícola." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la

presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 3°: Comúniquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 1.992, del viernes 27 de SEPTIEMBRE de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 21 de enero de 2025.

B.O. 3660 a 3662

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 563/23 caratulado: **“ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 196, Conductor: Jorge Andrés LONCAN. Propietario: Daniel SPOSITO e Hijos Sociedad Simple.”**, notifica al Señor JORGE ANDRES LONCAN, DNI N° 35.910.251, conductor del dominio N° AF771RD, y a la firma DANIEL SPOSITO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, CUIT N° 30-71547884-2, propietaria del dominio AF771RD, que se ha dictado Resolución N° 501/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 30 de septiembre de 2024. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 563/23 Acta de Contravención Nº 00196, imputándose del Dominio AF771RD con implementos agrícolas, transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente, y sin los elementos de seguridad correspondientes, encuadrando la infracción en el Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Jorge Andrés LONCAN, DNI N° 35.910.251, y a la firma DANIEL KSPOSITO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE de SPOSITO ENRIQUE DANIEL, SPOSITO GUILLERMO SEBASTIAN y SPOSITO EMILIANO JAVIER, CUIT N° 30-71547884-2, en su carácter de propietaria del vehículo Dominio AF771RD.” “Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 1.992, del viernes 27 de septiembre de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Bertone. 21 de enero de 2025.

B.O. 3660 a 3662

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 775/18 caratulado: **“ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.501, Conductor: MONZON, German Nicolas. Propietario: DON ATILIO LOGISTICA S.R.L.”**, notifica al Señor GRANDI MARIANO DNI N° 28.481.901, en calidad de receptor de los dominios, que se ha dictado Resolución N° 572/2024, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 21 de Octubre de 2024. VISTO:…

CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 775/18 Acta de Contravención Nº 3.501, imputándose la circulación de los dominios N° JZP 221, transitando sin contar con los permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y con elementos de seguridad, en infracción al Art. 57 de la Ley Nacional 24.449; e imponer la sanción de multa de 200 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. 1° al Conductor Señor Germán Nicolás MONZON DNI N° 28.401.534; a la firma DON ATILIO LOGISTICA S.R.L. CUIT N° 30-71188252-5, propietaria y cargadora del dominio N° JZP 221; al Señor Atilio Hugo MARTINEZ DNI N° 6614252, propietario del dominio DKP951; y al Señor Mariano GRANDI DNI N° 28481901, en su carácter de receptor de los dominios." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el Artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.995, del viernes 18 de octubre de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing. Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing° Jorge Pedro Barisio y Jorge Horacio Labegorra." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 14 de enero de 2025.

B.O. 3660 a 3662

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la I Circ. Judicial, sita en la Avda. Uruguay nº 1097 Primer Piso Edificio Fueros - Sector Civil Módulo D, del Centro Judicial de Santa Rosa (La Pampa), Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, en autos caratulados: "ROJAS MARTA RAQUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 117176), comunica que el Martillero Público César Daniel HERRERA, Colegiado 528, con oficinas en calle Oliver 275 de esta ciudad, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com, teléfono móvil 2954369217, subastará a partir del día miércoles 19 de febrero de 2025 a las 11 hs. hasta el día miércoles 26 de febrero de 2025 a las 11 hs. los siguientes bienes en los: 1) bien inmueble -100% a nombre de BERTOTTO, CARLOS JOSE (LE 7.364.021)- identificado con Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción III, Radio d, Manzana 029, Parcela 14, PARTIDA Nº 648298 Matrícula: II-7804 A (Juan XXIII Nº 271) de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- BASE: $ 10.000.000,00.- ESTADO DE OCUPACION: se subastará en el estado de ocupación en que se encuentran (ocupado por Maria Cecilia BERTOTO con su grupo familiar).- DEUDAS: INMOBILIARIO $ 179.053,31 y MUNICIPAL $ 107.615,05; al 13/12/2024.- El bien se adjudicará al mejor postor, que abonará el 20% en concepto de seña dentro del plazo de cinco (5) días de finalizado el remate y el 80% restante del precio mediante transferencia bancaria a la Cuenta Judicial Nº 28563640 /CBU 0930300120400285636406 de este expediente, dentro de los cinco días de aprobado el mismo (art. 26 Reglamento Ac. 3830 r.STJ). La toma de posesión se ordenará al abonarse la totalidad del precio y deberá materializarse en el plazo de diez días de ordenada la toma de posesión siempre y cuando en el mismo ya no habite un menor de edad, en cuyo caso deberá implementarse las medidas necesarias de protección a través de los organismos pertinentes; y 2) bien mueble automotor Dominio GLQ126; Marca: VOLKSWAGEN; Modelo: SURAN 60B; Tipo: SEDAN 5 PTAS.; Mca. Motor: VOLKSWAGEN Nro. Motor: BAH 927360;

Mca. Chasis: VOLKSWAGEN Nro. Chasis: 8AWPB45Z37A346001; Modelo Año: 2007; 100% Titularidad: ROJAS MARTA RAQUEL (D.N.I. 6.166.350). BASE: $ 1.000.000,00. Se subasta en el estado que se encuentra y se adjudicará al mejor postor, el que abonará el 100% en el acto del remate, con mas la comisión del martillero en el porcentaje de ley con mas IVA de corresponder, los gastos, comisiones e impuestos que recaen sobre la subasta y su modalidad electrónica; a través de las modalidades de pago previstas en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, dentro del plazo de cinco (5) días de finalizado el remate. DEUDAS: DGR Impuesto vehículos $ 12.226,05 al 24/12/2024.- Las deudas que pesan sobre ambos bienes, serán soportadas con el producido en la subasta, y las que cada bien devengue a partir de la toma de posesión, serán a cargo de los respectivos adquirentes (art. 541 CPCyC).- La toma de posesión se ordenará al abonarse la totalidad del precio y deberá materializarse en el plazo de diez días de ordenada la toma de posesión, siempre y cuando en el mismo ya no habite (en el caso del bien inmueble) un menor de edad, en cuyo caso deberá implementarse las medidas necesarias de protección a través de los organismos pertinentes. Las demás condiciones del estado de los inmuebles y pujas posteriores a la base, demás condiciones de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar. en su respectivo auto de venta. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. “Se ordena publicar lo aquí ordenado en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 Acuerdo 3830 STJ) y por edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "La Arena" o "El Diario" (art. 533 del CPCyC)...” Prof. interviniente: Est. Jurídico DIAZ Javier Horacio, domicilio Ferrando Nº 365 de Santa Rosa. Secretaría, de febrero de 2025.

B.O. 3661

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 NRO 965, entre 18 y 20, de la ciudad de General Pico, La Pampa, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría única a mi cargo, en autos **“MARTIN, YOLANDA ISABEL S/QUIEBRA” Expte. Nº 67.745**, comunica que el Síndico interviniente ha presentado informe final y proyecto de distribución y que se han regulado los honorarios correspondientes. Se transcribe la parte pertinente de la resolución, que ordena la publicación por 2 días en el Boletín Oficial: “//neral Pico, 30 de diciembre de 2024.- (…) Y CONSIDERANDO: Que, mediante actuación Nº 3281069 comparece Sindicatura y acompaña el proyecto de distribución.- (…) Por lo expuesto:- RESUELVO: I.- Regular los honorarios de la Síndico CPN. Graciela Marina PAVONI, en la suma de $ 18.418.431 y los de la apoderada de la fallida Dra. Mc Cormack María Bernarda, en la suma de $ 4.604.607, debiendo adicionarse el IVA en caso de corresponder. II.- Ordenar la publicación de edictos de acuerdo a lo dispuesto por el art. 218 LCQ y, una vez realizada la publicación, elevar las presentes a la Cámara de Apelaciones.- Regístrese y Notifíquese.- Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS – Juez”.- SECRETARIA, 3 de febrero de 2025. María Celestina Lang, Secretaria.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, Unidad de Procesos Voluntarios, jueza interviniente Dra. ALVAREZ BURGOS, Ivana Valeria, Secretaria Daniela ZAIKOSKI, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de Ambrosio Santiago, L.E. Nº 1.563.065 y María Catalina CHIAPPE, L.C. Nº 9.879.213, para que se presenten en el expediente**:"Ambrosio Santiago Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, expte. N° 177871**. Profesional interviniente: Dr. Silvio Javier FERNANDEZ,

calle 25 de Mayo nº 285, 1º piso, oficina 2 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Judicial de Familia a cargo del Dr. Andrés N. ZULAICA -Juez-, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Fuero Civil, Planta Baja, Avenida Uruguay 1097 de esta ciudad, en autos caratulados: **"ALONSO, Maria Esther C/ TELECHEA, Edgar De Dios S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL , Expte. Nº143.314**, hacer saber que en los presentes autos, Darian Dahir TELECHEA DNI N° DNI N° 47.180.507 ha solicitado su cambio de nombre mediante la supresión de apellido paterno (TELECHEA) e incorporar el apellido materno (ALONSO), pudiendo los terceros interesados formular oposiciones que estimen corresponder dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación. El auto que ordena la publicación dice: "SANTA ROSA, 03 de mayo de 2024.-Téngase por contestada en tiempo y forma la vista dada a la Unidad Fiscal de Causas no Penales y derivadas del Juzgado de FNNyA.-Sin perjuicio de ello, atento a que Darian Dahir Telechea ha alcanzado la mayoría de edad y a fin de dar cumplimiento con lo normado por el art. 69 y 70 del C.C.C.N., ordénase la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de DOS (2) MESES, con el fin de hacer saber que en los presentes autos, Darian Dahir TELECHEA, ha solicitado su cambio de nombre mediante la supresión de apellido paterno (TELECHEA) e incorporar el apellido materno (ALONSO), pudiendo los terceros interesados formular oposiciones que estimen corresponder dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación.-Asimismo, deberán librarse oficios a: 1°) Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Pampa; 2°) a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas; 3°) al Registro Nacional de Reincidencia; y 4°) a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor mediante procedimiento ley 22.172 para que informen si existen medidas cautelares inscriptas en relación al interesado y/o bienes bajo su titularidad y/o antecedentes a su respecto.-Dr. Andrés Nicolás ZULAICA JUEZ- Agustin MEDICI Secretario Civil UD3- Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL Nº 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. SECRETARIA, 09 de mayo de 2024. Agustin MEDICI, Secretario Civil-UD3.

B.O. 3656 - 3661

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en edificio Fuero Civil - Primer Piso- bloque de escaleras n°1 de la ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaria Dra Silvia Rosana FRENCIA, en expediente: **"MARASCO Marta Nancy s/ Apremio", Expte. Nº 177195**, INTIMA a los herederos de MARASCO, Marta Nancy (D.N.I. N°5.970.365) a fin de que en el plazo de 30 días acepten o repudien la herencia, bajo aprecibimiento de tenerlos como aceptantes y continuar el trámite sucesorio. El auto que ordena la medida dice: "Santa Rosa, 06 de noviembre de 2024. ...De conformidad a lo normado por el art. 2441 del Código Civil y 709 inc. 3°) del CPCC, se intima a los herederos de Marta Nancy MARASCO, para que en el plazo de treinta dias de notificados, acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de tenerlos como aceptantes y continuar el trámite sucesorio los presentados en autos. A tal fín se ordena publicar edictos (art. 137 y ss del CPCC)-". Curadora provisoria: Romina B. SCHMIDT, Fiscal de Estado de la provincia de La Pampa, constituyendo domicilio procesal en su despacho situado en el 3° Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (L.P). Santa Rosa, 06 de dciiembre de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario. Conforme lo solicitado, se modifica el siguiente dato a la Actuación N° 3246502: "MARASCO MARTA

NANCY s/SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N°: 177195" , y se hace saber. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 N° 405 Primer Piso de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, en los autos caratulados**:"MARTIN Ana Lía Y OTRO c/ MARTIN HECTOR JULIAN Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte. 84304**, cita y emplaza por cinco días corridos a Oscar Alberto MARTIN Y PORTUGAL, José Ramón MARTIN y PORTUGAL y Sucesores de Nélida Etel MARTIN Y PORTUGAL y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el siguiente inmueble designado como: Nomenclatura catastral: Ejido 015, Circ. I, Radio "e", Manzana 17, Parcela 11, Partida Nro. 817165 (Partida Iniciador Nro. 685272) para que comparezcan a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en el juicio, de acuerdo a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico,04 de diciembre de 2024.- ... cítese a Oscar Alberto MARTIN Y PORTUGAL, José Ramón MARTIN y PORTUGAL y Sucesores de Nélida Etel MARTIN Y PORTUGAL y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble designado como Ejido 015, Circ. I, Radio "e", Manzana 17, Parcela 11, Partida Nro. 817165 (Partida Iniciador Nro. 685272) mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicacion) y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (2 publicaciones) a elección del actor (art.325 C.Pr.), para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en el juicio.- ...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez".-
PROFESIONALES INTERVINIENTES: Estudio Jurídico PEPA- Dras. Ana Laura PEPA y Mariana Lis PEPA con domicilio legal en calle 22 Nº 385 de General Pico, La Pampa.- Secretaría 10 de diciembre de 2024.-

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"COLOMBATTI RICARDO DOMINGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87224/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ricardo Domingo COLOMBATTI (DNI M 7.355.347) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 18 de diciembre de 2024. …Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 8 de noviembre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3237691), ábrese el proceso sucesorio de Ricardo Domingo COLOMBATTI (DNI M 7.355.347). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ricardo Domingo COLOMBATTI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) ...- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Carlos TESTA, con domicilio legal en la calle 11 N° 1432 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 19 de diciembre de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya Raquel CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Elba Felisa MAIZELEF (DNI: Nº 6.210.354), a fin de que se presenten en los autos: **"MAIZELEF, ELBA FELISA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte N° 23672 "**General Acha, 30 de octubre de 2024.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elba Felisa MAIZELEF (DNI: Nº 6.210.354), a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- (…) Fdo: Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia.".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ. Dom.: Manuel J. Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.- Secretaría, 05 de noviembre de 2024. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"LARES FRANCISCO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 86959)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes Francisco LARES, DU Nº 6.788.293, y Oscar Aníbal LARES, DU Nº 14.072.404, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 26 de diciembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: María Noel PAIT, con domicilio constituido en calle 32 Nº 1315 de General Pico, (L. P.). Secretaría,26 de diciembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería No. 1, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo. H. PASCUAL, sito en Calle 22 N 405 de General Pico, La Pampa, cita y emplaza por treinta días de corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Mirta Zully MIRANDA, (D.N.I. 4.877.866), como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C) para que se presenten a los autos caratulados **"MIRANDA MIRTA ZULLY s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", (Expte. Nº 84832)**, a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 01 de julio de 2024 (…) Ábrese el proceso sucesorio de Mirta Zully MIRANDA, D.N.I. 4.877.866 (…). Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos-comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda (…) publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).. Fdo. Gustavo A.Arisnabarreta. Juez-" Profesionales intervinientes: Dra. Cristina Luján Salvadori y Dra. Yanina Luján Cabrera, con domicilio legal en Avenida San Martín Nro. 269 de General Pico (LP). Secretaria. General Pico, 12 de Diciembre de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"SALINAS LUIS MIGUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 86379)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante SALINAS LUIS MIGUEL DNI 31.595.663, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 24 de octubre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: CABRERA YANINA LUJAN Y SALVADORI CRISTINA LUJAN, con domicilio constituido en Avda San Martín Nº 269 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 24 de octubre de 2024.- LORENA B. RESLER
Secretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de Ira. Instancia. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos: **"MORALES, José Lino Y OTRO S / Sucesión Ab - Intestado" (Causa N° 23821)**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Antonia VILLEGAS DIAZ (DNI: Nº 9.864.204) y José Lino MORALES (DNI: Nº 1.557.000).- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 23 de diciembre de 2024… Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Antonia VILLEGAS DIAZ y José Lino MORALES, a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. … .- Publíquese edicto por una vez en el Boletín oficial (art. 2340 del CCyCN.)…."- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia.- Prof. Interviniente: Dr. Claudio A. FUENTES-MIRASSÓN, Martínez de Hoz Nº 779, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 26 de diciembre de 2024.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicada en Centro Judicial, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, Módulo D, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel Campos, en el expediente caratulado**"VILLAFAÑE, GUSTAVO ARIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. Nº 178322)**,cita y emplaza a todos los que se consideren los derechos a los bienes dejados por el causante,Sr. GUSTAVO ARIEL VILLAFAÑE DNI Nº 25.449.309,Estado Civil soltero, (Fecha de Defunción 24 de Abril del año 2018), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340, segundo párrafo del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dr. José Mario AGUERRIDO y Dra. Brenda ALONSO, Chile N°73, Santa Rosa (LP). Santa Rosa, La Pampa. 05 de febrero de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"LA GIOIOSA ROSANO ROSA ELBA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" (Expte. Nº 85491)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes LA GIOIOSA ROSANO ROSA ELBA , DU 9863850, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 04 de septiembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección .. (art. 683 del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: DEBALLI DINA ESTELA, con domicilio constituido en calle 5 Nº966 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 04 de septiembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"BONAVITTA ROBERTO DOMINGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 87444/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Roberto Domingo BONAVITTA (DNI M 7.650.517) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 3 de febrero de 2025…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 1 de octubre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3270095), ábrese el proceso sucesorio de Roberto Domingo BONAVITTA (DNI M 7.650.517). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Roberto Domingo BONAVITTA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Liliana Mónica MARQUEZ, con domicilio legal en la calle 24 N° 1445 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de febrero de 2025.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa, jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL jueza-, con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, en expediente caratulado: **"VILLADA JUAN FRANCISCO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" N° 178379**- cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Francisco VILLADA, DNI Nº 7364010, Estado Civil Casado, Fecha de Defunción 02/03/2022, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Pablo Hernán DIAZ, con domicilio legal en Pío XII n° 507 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 05 de febrero de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circ. Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, Secretaria Dra. Rosana FRENCIA, en autos caratulados **"GANUZA ENRIQUE DOMINGO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 177.975**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Enrique Domingo GANUZA D.N.I. N° 07.363.686, para que lo acrediten en el término de 30 días corridos (Art. 2340 C.C. y C.). "(…) Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (…) Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS -Jueza". Profesional interviniente: Dra. Yamila Luján ISOARDI, Abogada. Domicilio: Tello N° 430 Santa Rosa (L. P.). Santa Rosa, 27 de Diciembre de 2.024.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Jueza interviniente la Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Angel RIPA (DNI N° 7.664.243), según resolución dictada en el Expediente: **"RIPA, MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 178132**.. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Alicia Beatriz CORRAL con domicilio en calle Pasteur N° 1842 de esta ciudad. Santa Rosa, 5 de febrero de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"NICOLAS NORA MABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87400/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nora Mabel NICOLAS (DNI 14.116.372) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 4 de febrero de 2025 … Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 11 de octubre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3260315), ábrese el proceso sucesorio de Nora Mabel NICOLAS (DNI 14.116.372) .Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nora Mabel NICOLAS, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Yanina CUEVAS RODRIGUEZ, con domicilio legal en la calle 9 Nº 1740 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 5 de febrero de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3661

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, sito calle Avda. Uruguay N^{O} 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, - 1 ^{0} Piso-, -bloque escaleras n ^{o} 1-, de la ciudad de Santa Rosas Provincia de la Pampa, interviene Jueza Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, y

Dra. Daniela ZAIKOSKI Secretaria-; cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANIBAL RUBEN ALONSO DNI 30.132.695 a que lo acrediten, (art. 2340 segundo párrafo del C.C.yC) e/a **"ALONSO ANIBAL RUBEN S/SUCESION AB INTESTATO", Expte. N° 178384**. Se publica por un día en Boletín Oficial, (artículo 2340 2do. párrafo del C.C.yC). Profesional: Dr. Miguel Ángel ROLANDO, Liniers 456, Santa Rosa (LP). Santa Rosa (LP), 5 de febrero de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3661

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, -Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados:**"HERNANDEZ NESTOR HUGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Causa Nº 23850**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nestor Hugo HERNANDEZ, D.N.I Nº 12.316.752. El auto que lo ordena dice:…"General Acha, 4 de febrero de 2025.-…Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Néstor Hugo HERNANDEZ D.N.I N° 12.316.752, a fin que dentrodel término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y atomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 delCCyCN.).-"... Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Profesional interviniente: Dra. Desiree Gaviot, Dom.:España Nº 961 de esta ciudad. General Acha, La Pampa. Secretaría, 05 de febrero de 2025.- Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3661

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

HECTOR R. RESASCO S.A.

La sociedad HECTOR R. RESASCO S.A. inscripta en el RPC con fecha 29/03/2023, Libro Sociedades, Tomo III/23, Folio 12/16, Res. Nº 163/23, Expte. Nº 3037/22, Matrícula Nº 1824, comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 35 de fecha 1 de Febrero del 2024, se designó nuevo Directorio por tres ejercicios, el que luego de la distribución de cargos realizada en la Asamblea, quedó integrado de la siguiente manera: DIRECTORES TITULARES: Resasco, Héctor Rubén (PRESIDENTE), CUIT: 20-05473624-0, con domicilio en Las Torcazas Nº 141; Resasco, Martín (VICEPRESIDENTE) CUIT: 20-20561978-0, con domicilio en San Juan Nº 310; Resasco, Gustavo Héctor (DIRECTOR TITULAR) CUIT: 20-17594444-4, con domicilio en Alvarado Nº 58. DIRECTOR SUPLENTE: Valente, Lidia Ester CUIT: 27-04135557-9, con domicilio en Las Torcazas Nº 141. Todos domicilios de la ciudad de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires). Con vencimiento de mandato 31/01/2027.

B.O. 3661

ELYSIA S.A.S.

Constituida por Instrumento Privado de fecha 03/01/2025. Socios: Gabriel Alberto ETCHEVERRY, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1970, casado en primeras nupcias con Nerina Analía Merkel, de profesión Contador Público, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 21.501.377, CUIT 20-21501377-5, domiciliado en la calle Las Heras 147 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y Omar Aníbal SAITTA, argentino, nacido el 21 de mayo 1969, casado en primeras nupcias con Lidia Noemi Coronel, de profesión Maestro Mayor de Obras, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 20.775.854, CUIT 20-20775854-0, domiciliado en la calle Padre Farinatti 275, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Razón social: "ELYSIA S.A.S.". Sede social: en calle Urquiza 265 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales, mediante la venta de artículos farmacéuticos, instrumental médico, odontológico, ortopédico y todo producto que se relacione con la salud y la estética de las personas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Servicios de Salud; (j) Transporte; (k) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (l) Concesiones; (m) Industriales; (n) Importación y Exportación. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000), dividido en 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción, 100% suscriptas y 25 % integradas de la siguiente manera: Gabriel Alberto ETCHEVERRY: 2.000 acciones y Omar Aníbal SAITTA: 2.000 acciones. Sindicatura: prescinde. Cierre de ejercicio: 30/09 de cada año. Administrador Titular: Gabriel Alberto ETCHEVERRY. Administrador Suplente: Omar Aníbal SAITTA. Beneficiarios Finales: Gabriel Alberto ETCHEVERRY en un 50% y Omar Aníbal SAITTA en otro 50%. Plazo de mandato: Indeterminado.

Gabriel Alberto ETCHEVERRY, Administrador Titular ELYSIA S.A.S.

B.O. 3661

NOWAK S.A.S.

EDICTO DE CAMBIO DE ADMINSTRADOR SUPLENTE

DENOMINACION SOCIAL: NOWAK S.A.S.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: Fecha 11 de Julio del 2024, Libro de Sociedades, Tomo VI/24, Folio 192/200, según Resolución Nº 399/24, Expte. 1475/24.

FECHA Y DOCUMENTO: Acta Nº 1 del 14 de Octubre del 2024.

NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADOR SUPLENTE RENUNCIANTE: Alicia Nora Bellone, DNI 14.179.158

NOMBRE Y APELLIDO DEL NUEVO ADMINISTRADOR SUPLENTE: Agustín Nowak, DNI 43.483.246.

DURACION EN EL CARGO: Término de duración de la Sociedad.

B.O. 3661

LACTEOS KELOLAC S.R.L.

EDICTO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES POR DONACION GRATUITA
DENOMINACION SOCIAL: LACTEOS KELOLAC S.R.L.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: Fecha 28 de Febrero de 1994, en el libro de Sociedades al Tomo I/94, Folio 59/61, según Resolución Nº 062/94 de fecha 28 de Febrero de 1994, Expediente 024/94. Modificaciones inscriptas en la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, con fecha 4 de Mayo de 2021, en el libro de Sociedades al Tomo V/21, Folio 82/92, según Resolución Nº 263/21 de fecha 4 de Mayo de 2021, Expediente 2254/20.
FECHA Y TIPO DE DOCUMENTO QUE CONSIDERA LA CESION DE CUOTAS SOCIALES: "Contrato de cesión de cuotas sociales por venta" de fecha 3 de Febrero del 2025.
CANTIDAD DE CUOTAS CEDIDAS: 17 (diecisiete)
NOMBRE Y APELLIDO DEL VENDEDOR: Juan Pablo De La Mano.
NOMBRE Y APELLIDO DEL COMPRADOR: Lucila De La Mano, argentina, casada, documento nacional de identidad 33.201.629, (C.U.I.T. 27-33201629-1), de profesión contadora pública, nacida el 25/08/1988, domiciliada en la calle Moreno Nº 165, de la localidad Miguel Riglos, provincia de La Pampa

B.O. 3661

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 03/2025

Santa Rosa, La Pampa, 31 de enero de 2025

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL APORTE MÍNIMO PROFESIONAL

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.878 de Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, en especial sus arts. 14 inc. e) y 24.

La Ley Provincial N° 2.881 de Visado Previo y Aportes por Tareas Profesionales de Arquitectos.

El art. 8 incs. a), e) y ad) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.

La Resolución N° 03/2016, sobre Visado y Aportes profesionales y el Sistema Integral de Gestión del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa para el cálculo de aportes y honorarios.

La Resolución N° 10/2023, sobre Actualización del Valor de Referencia del Costo de la Construcción, aprobada y ratificada por Asamblea Ordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa establecer los aportes profesionales y proponer la actualización de los honorarios profesionales, conforme prevé el art. 14 inc. e) de la Ley 2.878.

Que, el art. 8 inc. ad) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa establece, en relación a los aranceles y aportes profesionales previstos en el art. 14 inc. e) de la Ley 2.878, que el índice para actualizar el valor de referencia del costo de la construcción que nunca podrá ser inferior al promedio de la evolución del "índice de variación del costo de construcción" publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y el "índice de precios al consumidor nivel general para la región patagónica" publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que el art. 1° de la Resolución N° 10/2023 establece, como sistema de actualización, la variación del índice de la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, que la actualización del valor referencial del costo unitario de construcción ($/m2) se realizará, como máximo, cada 2 (dos) meses.

Que corresponde al Directorio actualizar el valor referencial del costo unitario promedio de construcción (para una vivienda unifamiliar tipo, de 120 m2 cubiertos).

Que el índice de variación del costo de construcción, publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO), para el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2024 -ambos inclusive-, es 1,0630 (6,30%).

Que el índice de variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para el mismo período detallado precedentemente, es 1,0516 (5,16%).

Que dichos índices promediados, para el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2024 -ambos inclusive-, asciende a 1,0573 (5,73%)

Por ello,

el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer como índice para actualizar el valor de referencia del costo de la construcción, el valor promedio emergente de los índices publicados por la CAMARCO y el INDEC. Dicho índice promediado, para el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2024 -ambos inclusive-, asciende a 1,0573 y define un valor para el metro cuadrado (m2) de construcción de Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Noventa ($ 1.362.190), que se utilizará de base para el cálculo de los honorarios profesionales, con vigencia a partir del día 1° de febrero de 2025. El valor de referencia adoptado corresponde al costo de construcción unitario referenciado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Actualizar el valor del aporte mínimo profesional, estableciéndolo en la suma de Pesos Doce Mil ($ 12.000), con vigencia a partir del día 1° de febrero del 2025.

ARTÍCULO 3°: Derógase en todo o en parte cualquier Resolución o norma interna del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, que se oponga total o parcialmente a la presente.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

B.O. 3661

RESOLUCIÓN N° 04/2025

Santa Rosa, La Pampa, 31 de enero de 2025

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROVINCIAL N° 1.163

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.878, de Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.
La Ley Provincial N° 1.163, de Aranceles y Honorarios de arquitectos.

CONSIDERANDO:

Que resulta atribución del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, conforme surge del art. 14° inc. e) de la Ley N° 2.878, proponer la actualización de los honorarios establecidos en el articulado de la Ley Provincial N° 1.163.

El Directorio de la institución ha tratado y decidido proceder de conformidad a lo previsto en la norma citada en primer término en el párrafo precedente.

POR ELLO,

el Directorio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa,
RESUELVE:

Artículo 1°: Proponer la actualización de los montos previstos en la Ley Provincial N° 1.163, de acuerdo al detalle que surge del "Anexo I" que forma parte de la presente, con vigencia a partir del día 1° de febrero de 2025.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN BOLETÍN OFICIAL, Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

B.O. 3661

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, 5 de febrero de 2025

Resolución N° 1/2025
Expediente N° 9/2024
ACTA DE REUNION I/2025
"SUSPENSION MATRICULA DE OFICIO"

VISTO.- CONSIDERANDO.-POR ELLO.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
RESUELVE:

Primera: Suspender la matricula y/o inscripción de los siguientes dos colegiados:

- Arturo Lopez.- Matricula 258.- Domicilio profesional: Rio Negro 480. Santa Rosa.
- Dario Ingelhorn. Matricula 748 . Domicilio profesional: Jose Hernández 147. Toay.

Segunda: El fundamento jurídico y causa de la suspensión es por no abonar y/o acreditar en termino la cuota anual 2024 y otros ítem que obra en las actuaciones administrativas; todo con fundamento legal en el artículo 24 de nuestra ley provincial N° 861, lo establecido por la Asamblea General Anual 2024; y por haber vencido en exceso el plazo concedido.
Tercera: Se retire del listado del padrón del colegio y de la web en el plazo de 24 horas.
Cuarta: Se intima a los dos profesionales en cuestión a que cierren en forma inmediata la oficina profesional y las redes sociales relacionada a su actividad profesional; y que se abstengan de realizar actos de remate y/o de corretaje..
Quinta: Si los deudores abonan la deuda (capital + intereses + gastos) y la re matriculación en el plazo de ciento ochenta (180) días de la fecha de la presente resolución, quedaran exento de adjuntar los certificados. Cumplido el plazo corresponderá acompañar toda la documentación pertinente conforme resolución 021/2024.
Sexta: La deuda podrá ser abonada en un plan de pago hasta seis cuotas con la aplicación de la respectiva tasa activa del Banco de La Pampa. Hasta que no abonen la totalidad de la deuda con los respectivos gastos, no podrán requerir la re matriculación.
Septima: Cumplido el plazo de un año de la presente fecha se cancelara la matriculación a los colegiados que no han pagado la deuda reclamada en estas actuaciones.
Octava: Notificada y firme la presente resolución y en caso de impago de la cuota anual 2024, se confeccionara en forma automática la boleta de deuda y se pasara a la firma del titulo ejecutivo (boleta de deuda) con fundamento legal en los arts. 68 y 72/75 de la ley 861. Previo al inicio del juicio ejecutivo deberá solicitarse audiencia de mediación
Novena: Hágase saber a la Caja de Previsión Profesional de La Pampa, a la Dirección General de Rentas, Registro de la Propiedad del Inmueble, AFIP, a la Dirección General del Catastro y demás organismos pertinentes.
Decima.- Publíquese la parte resolutiva de la presente resolución 001/2025 en el Boletín Oficial. Hágase saber a los colegiados por Boletín Informativo I/2025.-
Decima Primera: Regístrese y Notifíquese en forma fehaciente al Interesado por carta documento**.** Déjese una copia de la presente resolucion en el legajo personal de cada colegiados en cuestión.
Decima Segunda: Cumplido con todos los recaudos se archivara.
CONSEJO DIRECTIVO
FDO. COLEGIADO MAURO HAAG – PRESIDENTE. MATRICULA 626
FDO. COLEGIADA MARIBEL GEBRUERS. SECRETARIA. MATRICULA 572

B.O. 3661

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTA ESPECIAL DE REUNION CONSEJO DIRECTIVO Nº I/2025. FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2025

El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de la Provincia de La Pampa, con fundamento legal en el artículo 38 de la ley 861, convoca a sus colegiados a la Asamblea General Ordinaria 2025

A) FECHA: VIERNES 07 DE MARZO DEL 2025 A LAS 19.00 HORAS.
B) LUGAR: Calle Rivadavia N° 146. Santa Rosa. La Pampa.

C) ORDEN DEL DÍA:

I.- Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria 2024 de fecha 01.03.2024
II.- Designación de dos (2) colegiados para suscribir el acta de la Asamblea junto con Presidente y Secretario.
III Consideración de Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre del año 2024.
IV.- Aranceles:
A) Determinación de la cuota anual al 31.05/31.08/30.11
B) tasa de matriculación e inscripciones de colegiados.
C) tasa de inscripción de sociedades: de martilleros y corredores y de remates y consignaciones.
V.-Elección de Colegiados: Consejo Directivo: nueve (9) miembros (8 consejeros por vencimiento de mandato y 1 consejero por renuncia).
A) La asamblea sesionara a la hora de citación indicada con la mitad más uno de los colegiados. Una (1) hora más tarde se reunirán por lo menos cinco colegiados presentes excluidos los que integran el Consejo Directivo.
B) A partir de las 20.00 horas no se permitirá el ingreso de ningún colegiado sin ningún tipo de excepción.
C) Se podrá realizar la votación por sobre cerrado hasta el día 06.03.2025, hora 12.00 (resolución ad referéndum 078/2020).
CONSEJO DIRECTIVO
FDO. COLEGIADO MAURO HAAG – PRESIDENTE. MATRICULA 626
FDO. COLEGIADA MARIBEL GEBRUERS. SECRETARIA. MATRICULA 572

B.O. 3661 - 3662

CALANDRI VICTORICA C.C.S.A.

Victorica, febrero de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: En cumplimiento de la disposición legal y estatutaria vigentes se los convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 28 de febrero de 2025, a las 10 horas en el local ubicado en Calle 17 número 517 de Victorica, La Pampa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Inventario y documentación contable del Ejercicio cerrado el 1º de Octubre de 2024.
3) Tratamiento del Resultado contable del ejercicio: a) Adelanto de honorarios al Directorio y Sindicatura. Solicitud a la Asamblea para imputar al resultado del ejercicio un monto en exceso a los límites fijados por el Art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. b) Asignación al Fondo de Reserva Legal. c) Asignación a Dividendos.

4) Renovación del directorio: elección de tres Directores titulares por vencimientos de sus mandatos.-
5) Elección de un Síndico titular y un suplente por finalización de mandato.
Atentamente
El Directorio.

B.O. 3661

ASOCIACIÓN CULTURAL PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asociación Cultural Pampa, conforme a lo dictaminado en su Estatuto social, convoca a los señores socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día viernes 14 de Marzo de 2025 a las 19:30 hs en Maestros Pampeanos 586 de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Renovación de autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral.
2) Consideración del estado de situación patrimonial, estado de recursos, gastos y evolución de patrimonio neto, Inventario, Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
3) Consideración de la gestión del Consejo Directivo para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
4) Designar a dos asociados para que suscriban la presente acta.
Transcurrida media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará con los asociados presentes siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
Sra. Mirta Gloria Viola, Secretaria - Dra. Cecynés Peralta, Presidente

B.O. 3661

ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WINIFREDA

Winifreda, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Winifreda convoca a los Señores Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Miércoles 26 de Febrero de 2.025 a la hora 19:00, en la sede del cuartel de Bomberos sito en San Martín N° 450 de Winifreda, La Pampa con el objeto de tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros Anexos, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio N° 26 comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, como así también el análisis y eventual aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2. Elección de 9 (nueve) miembros titulares y 2 (dos) suplentes para la cobertura de cargos de Comisión Directiva por vencimiento en sus mandatos.
3. Elección de 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente para la renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento en sus mandatos.
4. Tratamiento del valor y forma de cobro de la Cuota Social.
5. Designación de 2 (dos) asociados para que refrenden juntamente con el Presidente y Secretario el Acta respectiva.
NOTA: De acuerdo al Art. 29 del Estatuto, la Asamblea se considerará válidamente constituida pasada una hora de la fijada en la Convocatoria, con los asociados presentes.
LANG, José Luis - PRESIDENTE ; HECKER, Jesica Pamela – SECRETARIO-.

B.O. 3661

HOGAR PARA ANCIANOS DE JACINTO ARAUZ

Jacinto Arauz, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las normas Estatutarias y Reglamentarias de nuestra Institución: la Comisión Directiva de la Asociación Hogar para Ancianos de Jacinto Arauz, convoca a sus miembros Activos para el día 18 de febrero de 2025 a las 20 horas a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo en el Salón de Usos Múltiples del Hogar para Ancianos de nuestra localidad, cito en calle Artigas N° 945, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Consideración del Informe Anual año 2024.-
2) Lectura y Consideración del Informe Financiero cerrado al 31/10/2024.-
3) Elección de tres (3) socios para formar la Mesa Escrutadora.-
4) a) Elección de seis (3) Miembros Titulares por terminación de mandato en reemplazo de: FAJARDO, Ezequiel; BERTIN, Gonzalo; ARENAS, Rosa Josefina b) Elección de tres (3) Miembros Suplentes en reemplazo de: PEREZ, Milena; BERTIN, Rodrigo; VIGNA, Mariana. c) Elección de tres (3) Revisores de Cuentas por terminación de mandato.-
5) Fijar la Cuota Mínima Anual, para el próximo Ejercicio.-
6) Nombrar dos (2) socios presentes para que junto al Presidente y Secretario, firmen el Acta de Asamblea.-
De no reunirse la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto a la hora fijada, dará comienzo la misma una hora después con los socios presentes.-
BARIDON, Doris, Secretaria - VIGNA, Mario R., Presidente.

B.O. 3661

ESCUELA DE FOLKLORE DE ANGUIL

Anguil, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de febrero del 2025 a las 17 h. en las Instalaciones del ex Ferrocarril (ropero) sito en Oliver S/N Anguil. a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior
2. Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidenta y secretaria
3. Lectura y Aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de las revisoras de cuentas de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
4. Modificación del valor de la cuota social.
5. Renovación total de la comisión Directiva y de la comisión revisora de cuentas por finalización de mandatos.

La Comisión Directiva.

B.O. 3661

CENTRO VASCO ZELAIKO EUSKAL ETXEA

Santa Rosa, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la Institución a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día 06 de marzo de 2025 a las 20 horas, en el domicilio legal, sito en calle Joaquín Ferro N°1033, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con el objeto de tratar los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1.-Elección de dos asambleístas para firmar Acta.
2.-Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de mandato
3.- Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Estado de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al 31/12/2024.

Articulo 31: las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

MARÍA JOSÉ ARTEAGA, Secretaria - LUIS MARIA ALVAREZ MUJICA, Presidente.

B.O. 3661

ASOCIACIÓN DE FORMACIÓN E INTEGRACIÓN CLUB EL ELYON

Santa Rosa, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En el día de la fecha 25 de Enero del 2025 siendo las 20Hs en el domicilio de Raúl B Díaz 2561 de la Ciudad de Santa Rosa L.P, se reúne la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y Socios.
Con el siguiente: *Fijar fecha de Asamblea General Ordinaria del Ejercicio Comprendido 01/01/24 al 31/12/24.
*Designar los puntos a tratar en el orden del día de dicha convocatoria.
_Se resuelve realizar el día 19 de Febrero del 2025, la Asamblea General Ordinarias en el domicilio Raúl B Díaz 2561 a las 20Hs. Se resuelve tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1- Designar a 2(Dos) Socios para refrendar el Acta de la Asamblea.
2- Tratamiento del Ejercicio 2024.
3- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4- Lectura y aprobación de memoria, inventario o estado de situación patrimonial, cuadro demostrativos de recursos y gastos.
5- Valor de la cuota de Socios.
No habiendo mas temas a tratar se da por finalizada la Reunión.
Darío Lucero (PRESIDENTE) – Gisella Abaca (SECRETARIA)

B.O. 3661

ASOCIACION PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA

Santa Rosa, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Asociación ASOCICION PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA, de la provincia de La Pampa, convoca a todos sus consocios a Asamblea Anual Ordinaria para el día 28 de Febrero de 2025, a las 18.00 horas en las instalaciones sito en Escalante 640 de Santa Rosa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de acta anterior.
2) Designación de dos socios para refrendar el acta de la asamblea.
3) Lectura y aprobación de estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2024.
4) Renovación de comisión directiva y revisores de cuentas por termino de mandato.
5) Consideración de recursos y gastos para el año 2.025.
Esperando vernos honrados con su presencia, saludamos muy atentamente:
La Comisión Directiva.

B.O. 3661

ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES ALEMANES: MEINE LEUTE

Colonia Barón, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Descendientes de Alemanes "Meine Leute" de Colonia Barón, provincia de La Pampa, llama a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 21 de Febrero de 2025 a las 21.30 horas, en la calle Don Bosco N° 1141, de la localidad de Colonia Barón, provincia de La Pampa; a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Constitución de Asamblea y designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta.
2º.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe sobre Revisión de Cuentas correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.
3º.- Tratamiento Fuera de término del periodo fiscal 2023.
4º.- Consideración del presupuesto anual para el próximo ejercicio.
5º.- Actualización de ingresos determinados en el Art. 14 inciso A del Estatuto Social.
6º.- Renovación Total de autoridades de la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 34 del Estatuto Social.
Comisión Directiva:
a) (Un) Presidente.
b) (Un) Vice Presidente.
c) (Un) Tesorero.
d) (Un) Secretario.
e) (Un) Pro Secretario.
f) (Un) Pro Tesorero.
g) (Un) Primer Vocal Titular.
h) (Un) Segundo Vocal Titular.
i) (Un) Tercer Vocal Titular.
j) (Un) Primer Vocal Suplente.
k) (Un) Segundo Vocal Suplente.
l) (Un) Tercer Vocal Suplente.
m) (Un) Revisor de Cuentas Titular.
n) Un) Revisor de Cuentas Suplente.
Nota: De acuerdo al Art. 28 del Estatuto Social, la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la Convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
RAINHART, Gustavo José, Presidente - WAIMAN, Verónica Gisela, Secretaria.

B.O. 3661

APAP CENTRO DE DÍA

General Pico, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

En la ciudad de General Pico, a los 21 días del mes de enero del año 2025, se reúne la Comisión Directiva de la Asociación A.P.A.P CENTRO DE DÍA, en la sede de calle 112 Nº 606 de la ciudad de General Pico, con la presidencia de su titular y los miembros titulares dando quórum para sesionar. Por lo que el Sr. Presidente Carbonel Didier toma la palabra, siendo las 19:30 hs. y declara abierta reunión; en la que se decide convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 12 de febrero de 2025, la que tendrá efecto en la sede de calle 112 Nº 606 a las 19 hs, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta, juntamente con presidente y Secretario.
2. Causales que motivan el llamado a Asamblea General ordinaria fuera del término previsto en el Estatuto.
3.Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2024.
4. Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por un período de dos años.-

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Designación de dos (2) socios para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea;
2. Poner a Consideración la compra de un vehículo marca Toyota Hiace 0 km para el mejor traslado de los concurrentes.
3. Cambiar el valor de la cuota social de $100 a $2000.

No habiendo más temas a tratar y quedando aprobados todos los puntos a tratar por los integrantes de la Comisión Directiva, se levanta la sesión siendo las 21 hs.
La Comisión Directiva.

B.O. 3661

BIBLIOTECA POPULAR JOSE GRASSI

Adolfo Van Praet, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La cual se llevará a cabo en nuestras instalaciones en calle Libertad y Perito Moreno S/N de la localidad de Adolfo Van Praet, al día 27 de febrero del año 2025 a las 18.30 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°).- Lectura y aprobación del acta anterior;
2°).- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta;

3°).- Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicio finalizados al 31/12/2024;
4°).- Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, ambas por termino de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3661

AMIGOS PAMPEANOS UNIDOS DE ARBITROS ASOCIACION CIVIL

Santa Rosa, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de Amigos Pampeanos Unidos de Árbitros Asociación Civil comunica a todos sus asociados, que el día 26 de Febrero del año 2025, a las 20:00 hs, se llevara a cabo la asamblea general ordinaria del año 2024, en la calle San Luis 1085 de esta localidad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
2) Establecer el valor de la cuota de socio para el año 2025.
3) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gasto y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1/1/2024 y el 31/12/2024.
La Asamblea se realizara en el domicilio, en la hora y fecha fijada indicada en la convocatoria. Se celebrara con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión.
Martin Lobo Presidente.

B.O. 3661

CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE

General Pico, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FUERA DE TÉRMINO Y EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 57º, 58º y 59º del Estatuto, se convoca a los Sres. Asociados de la Institución a la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" que se llevará a cabo en fecha 27/02/2025 a las 18:00 hs. en primera citación, y a la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA" a realizarse el mismo dia a las 20:00 hs., ambas a realizarse en nuestra Secretaria (Estadio), sito en Avda. San Martín Nº 67 (Norte) para tratar la siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del Acta anterior.-
b) Designación de dos (2) Asambleístas presentes, para que, conjuntamente con la Presidencia y Secretario del Club, redacten y firmen el Acta de la Asamblea. (Art. 68º).-
c) Lectura y consideración de la "MEMORIA y BALANCE" y "CUENTA DE GASTOS y RECURSOS" correspondientes al Ejercicio Nº 104 comprendido en el período: 1º de Noviembre de 2023 al 31 de Octubre de 2024. (Art. 71º inc. "a"), e informándose las causales por las cuales su tratamiento se realiza "Fuera de Término".
d) Designación de dos (2) Asambleístas y de dos (2) miembros de la Comisión Directiva, a los fines de constituir la Junta Escrutadora (Art. 84º).-
f) Renovación parcial de la Comisión Directiva y renovación total de los Revisores de Cuenta (Arts. 35º y 71º inc. "c").-

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: ORDEN DEL DIA

a) Lectura del Acta anterior.
b) Designación de dos (2) Asambleístas presentes, para que, conjuntamente con la Presidencia y Secretario del Club, redacten y firmen el Acta de la Asamblea. (Art. 68º).-
c) Tratamiento del "Préstamo de Uso Gratuito" a favor de la Fundación del Instituto Educativo Maestro Roberto Petit de Meurville de una parte del inmueble propiedad del Club para el funcionamiento de la misma.
*DISPOSICIONES ESTATUTARIAS: (Art. 62º) "No pudiendo tener lugar las asambleas en primera citación por falta de quórum, se celebrará con el número de asociados que concurran después de transcurrida una hora para que tenga lugar la primera".-
La Comisión Directiva.

B.O. 3661

CLUB UNIÓN DEPORTIVA BERNASCONI

Bernasconi, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación "Club Unión Deportiva Bernasconi" convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día viernes 7 de Marzo de 2025 a las 19:00 en su sede social, sito en calle R. y P. Nievas esq. C. Lorenzini de la ciudad de Bernasconi para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta.
2) Consideración de Memoria, Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/10/2024.
3) Renovación de Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4) Fijación del monto de la cuota social del corriente año.
La Comisión Directiva.

B.O. 3661

ASOCIACION AGROPECUARIA DE EDUARDO CASTEX

Eduardo Castex, febrero de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de Febrero de 2025, a las 20:30 hs., en la sede de calle Raúl B. Díaz N° 967, de Eduardo Castex, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario de la Asociación.
2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado Flujo de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 27-02-24 y el 31-12-2024. Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3.-Renovacion de miembros de la Comisión Directiva conforme a disposiciones estatutarias con vencimiento el 31/12/2024:
Prosecretario: Edgardo Ariel, Macagno.
Protesorero: Juan Carlos, Miranda
1° Vocal Titular: Nestor Adrian, Sorba
2° Vocal Suplente: Matias Nicolas, Sciarretta
4.-Renovacion del valor de la cuota social a partir del periodo Marzo 2025.
Sr. Sorba Horacio Abel, Presidente - Sra. Paola Barbero Jimena, Secretario.